



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Lunes, 6 de noviembre de 1995

Núm. 254

## SUMARIO

### SECCION QUINTA

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de aprovechamientos de aguas en términos municipales de Ricla y Longares, respectivamente ..... 7169

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio requiriendo a deudores ..... 7169

Anuncio de la URE núm. 1 notificando diligencia de embargo ..... 7170

Anuncios de la URE núm. 2 sobre notificaciones diligencias de embargo, providencia y subastas de bienes muebles ..... 7170-7171

Anuncios de la Administración núm. 3 notificando a deudores ..... 7171-7172

Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores ..... 7172

Anuncios de la URE núm. 6 notificando diligencias de embargo ..... 7172

#### División Provincial de Industria y Energía

Autorizaciones y solicitudes administrativas de diversas líneas eléctricas en distintos términos municipales ..... 7173

#### Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

Convenios colectivos de:

— Empresa Colegio Británico de Aragón ..... 7174

— Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales ..... 7179

— Sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos ..... 7181

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales ..... 7183-7184

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón ..... 7184-7187

Juzgados de Primera Instancia ..... 7187-7194

Juzgados de Instrucción ..... 7194

Juzgados de lo Social ..... 7194-7200

## SECCION QUINTA

### Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 41.136

Se ha presentado ante este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Comunidad de Regantes de la Acequia Vieja de Calatorao.

Destino del aprovechamiento: Riego de apoyo de 435 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 3.654.000 metros cúbicos por año.

Corriente de donde han de derivar las aguas: Cuatro pozos ubicados en el paraje denominado "Amenas".

Término municipal donde radican las obras: Ricla (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, publicado en el BOE número 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 17 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, P. A., Luis Pinilla López-Oliva.

Núm. 48.847

Mariano y Antonio Artigas Cortés solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Gabardosa" (polígono 14, parcela 358), en la localidad y término municipal de Longares (Zaragoza), perteneciendo a la cuenca del río Huerva (90132), fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 17 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 6,8 litros por segundo y un volumen máximo anual de 73.000 metros cúbicos.

A tal fin aporta el denominado anteproyecto para transformación en regadío, suscrito por el hidrogeólogo don Evaristo Cabezas Gómez. El aprovechamiento básicamente consiste en un pozo de 142 metros de profundidad y 500 milímetros de diámetro de la entubación, extrayéndose el caudal necesario por medio de motobomba sumergible de 30 HP de potencia, situada a 130 metros de profundidad, capaz de bombear 10 litros por segundo a cota de balsa, siendo la tubería de impulsión de hierro de 3 pulgadas de diámetro. Junto al pozo se dispone de una balsa reguladora de 500 metros cúbicos de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1995. — El comisario de Aguas en funciones, Fermín Molina García.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 52.147

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago por las Unidades de

Recaudación Ejecutiva, ha sido declarado su débito en situación de incobrable al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia, y en base a lo regulado en el artículo 170 de la Orden ministerial de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto número 1.517 de 1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se procede a la publicación en el BOP de los deudores afectados, con advertencia de que si en el plazo de diez días no comparecen en esta Dirección Provincial (sita en avenida de las Torres, 22), se procederá a cursar la baja de oficio de los responsables del pago.

Relación de deudores afectados:

*Código de cuenta de cotización, nombre o razón social,  
fecha de insolvencia y URE*

Régimen general

08/00485295/26. José López Ramos. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00096099/61. Aragonesa de Técnicas. 5 de mayo de 1995. 2.

Régimen especial de trabajadores autónomos

08/00938099/34. García Pérez, Ramón. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00214876/13. Abenia Rfo, Carlos. 31 de marzo de 1995. 6.  
50/00218010/43. Bes Pérez, Teresa. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00700543/01. Dito Domínguez, Luis. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00723414/77. Rubio Becerril, Antonio. 5 de mayo de 1995. 2.  
50/00735214/43. Pérez Morales, Félix. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00740145/27. Hernández Arbé, José M. 8 de mayo de 1995. 6.  
50/00744181/86. Aparicio Vélez, María S. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00749835/17. Laboreo Ballarín, Jesús. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00753089/70. Sierra Sancho, Vicente. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00760619/34. Martínez Pin Velilla, R. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00761201/34. Rubio Ibáñez, Luis. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00767268/87. González Seco, Carlos. 21 de abril de 1995. 6.  
50/00767542/70. Garrido Martínez, Ursula. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00769631/25. Cortinas Parra, Serafín. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00770827/57. Vera Valero, José. 25 de mayo de 1995. 2.  
50/00771205/47. Campillo Sánchez, M. A. 3 de mayo de 1995. 2.  
50/00771670/27. Molina Pozo, Francisco. 5 de mayo de 1995. 2.  
50/00771781/41. Alcubierre Tapia, Pedro. 31 de marzo de 1995. 6.  
50/00771798/58. Muñoz Puerta, Alfonso. 3 de mayo de 1995. 2.  
50/00772266/41. Torres López, Carmen. 3 de mayo de 1995. 2.  
50/00772530/14. López Roy, Juan Manuel. 5 de mayo de 1995. 2.  
50/00772818/11. Carrillo Pulido, Antoni. 3 de mayo de 1995. 2.  
50/00772965/61. Cody, Michael Peter. 5 de mayo de 1995. 2.  
50/00776610/20. Rodríguez Borrás, Felipe. 31 de marzo de 1995. 6.  
50/00778234/92. Ferriz Badía, Miguel. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00780854/93. Cabrerizo Sánchez, Mari. 8 de mayo de 1995. 6.  
50/00781528/88. Barbosa da Silva, María. 31 de marzo de 1995. 6.  
50/00781590/53. Cappelen, Hans Pede. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00781741/10. Gómez Segura Rueda, J. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00782065/43. Tello Guijosa, Ramón M. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00782388/75. Gracia Sánchez, José M. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00782392/79. García Jiménez, Raúl. 8 de mayo de 1995. 6.  
50/00782515/08. Barrabino Tomás, César. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00782865/67. Bernad Montañés, María. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00782999/07. Medina Viau, Begoña T. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00783072/80. Sevane, Medoune. 23 de mayo de 1995. 1.  
50/00783752/81. Poli Barnechea, Viviana. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00783833/65. Fuentes Sánchez, Carlos. 26 de abril de 1995. 4.  
50/00783843/75. López Ramos, José. 2 de mayo de 1995. 6.  
50/00784204/48. Laborie, Frederic. 8 de mayo de 1995. 6.  
50/00784560/16. Terreros Andreu, José F. 8 de mayo de 1995. 6.  
50/00790290/23. García Luis, Norberta. 26 de abril de 1995. 4.

Régimen especial agrario cuenta ajena

50/00086138/23. Dehesa Cuesta Roya, S.L. 12 de mayo de 1995. 4.  
50/00094485/23. SAT núm. 8.123 Hnos. Zardo. 12 de mayo de 1995. 4.  
50/00097847/23. Agrícola Gan. Camp. Laba. 12 de mayo de 1995. 4.  
50/00099900/23. T.R.M. Inversores, S.A. 12 de mayo de 1995. 4.  
50/00807824/23. Bordoal Vicente, Luis A. 12 de mayo de 1995. 4.

Recursos diversos

50/00096099/23. Aragonesa Térmica de S. 5 de mayo de 1995. 2.

Zaragoza, 9 de octubre de 1995. — El director provincial, P.O.: La subdirectora provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva, María Dolores Martín Hueso.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 52.378

Doña Concepción Barrado Rodrigo, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra José Luis Salas Pérez, se ha realizado con fecha 19 de septiembre de 1995 la siguiente

«Diligencia. — Notificados al deudor José Luis Salas Pérez (DNI número 17.124.658-P), conforme a los artículos 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue, en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y no conociéndose más bienes embargables que la prestación de desempleo que viene percibiendo, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargada la prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Instituto Nacional de Empleo procederá a descontar y retener, a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de la prestación a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto que asciende a 142.080 pesetas de principal y recargo, más 575 pesetas presupuestadas como costas a liquidar. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor al Instituto Nacional de Empleo para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Zaragoza, 20 de octubre de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Notificación de embargos de bienes

Núm. 52.160

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se cita, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el apremiado Mariano Mairal Nevot, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, que ascienden a 86.682 pesetas, más 50.000 pesetas de costas a resultas, lo que hace un total de 136.682 pesetas, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en su día, y no conociéndose otros bienes propiedad del apremiado de más inmediata realización que el siguiente vehículo:

Un vehículo turismo marca "BMW", modelo 528 I, matrícula Z-2009-P.

Declaro embargado el vehículo citado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que se notifica, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, invitándole a que en el plazo de veinticuatro horas designe perito que intervenga en la tasación.

Al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto y documentación del vehículo, con la advertencia de que si no fueran entregados serán suplidas a su costa.

Igualmente se le advierte que de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo señalado, se dará orden urgente a la Jefatura Provincial de Tráfico para su busca, captura y precinto.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (avenida de las Torres, 22) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Resultando desconocido el paradero del deudor, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 20 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

Núm. 52.160 bis

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que más adelante se citan, se ha practicado la siguiente

Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso de veinticuatro horas señalado en el artículo 108.a) del Reglamento General de Recaudación

de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada con fecha 31 de enero de 1995, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más el recargo y costas del procedimiento, se han embargado las cuentas que por el importe indicado figuran señaladas:

Deudor: Lombardo Ortega, Antonio.  
 Núm. Insc./afil.: 50/00735086/12.  
 DNI número: 25.439.278-J.  
 Domicilio: Piscis, núm. 53, 1.º B, 50012 Zaragoza.  
 Certificaciones: Número 94/019684/82, 154.476 pesetas.  
 Costas: 900 pesetas.  
 Importe a embargar: 155.376 pesetas.  
 Importe embargado: 11.284 pesetas.  
 Embargo parcial.  
 Cuenta que se declara embargada: 04301-01-006079-97 de Ibercaja, 11.284 pesetas.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Resultando desconocido el paradero del deudor citado, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 20 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

#### Núm. 52.377

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora a la Seguridad Social Eurotermia Climatización, S.L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Recibido el presente expediente con informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, previo al otorgamiento de escritura de venta de inmuebles embargados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, acuerdo requerir a la deudora de este expediente para que en el plazo de quince días comparezca en esta Unidad de Recaudación, a fin de que designe notario de los que ejerzan en esta ciudad.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Resultando desconocido el paradero de la deudora citada, se hace público mediante el presente edicto para conocimiento de la misma, advirtiéndole que transcurrido el plazo indicado sin haber designado notario por su parte se entenderá renuncia a su derecho, otorgándose dicha escritura de oficio y en su nombre por el recaudador ejecutivo.

Zaragoza, 23 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

#### Subasta de bienes muebles

#### Núm. 52.839

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 2 de Zaragoza, en relación al expediente administrativo de apremio que se sigue contra el deudor a esta Tesorería Gregorio Flores González, hace saber que el próximo día 30 de noviembre, a las 10.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al citado deudor y que más adelante se describen.

Dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, con domicilio en calle Pina de Ebro, núm. 3, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

Bienes objeto de subasta:

#### Lote número 1

El derecho de traspaso del local sito en calle Fita, núms. 8-14, bajo, de esta ciudad, dedicado a la actividad de bar (pub), denominado Athenea. Valorado en 4.730.000 pesetas.

Primera licitación: 4.730.000 pesetas.  
 Segunda licitación: 3.547.500 pesetas.

#### Lote número 2

Un equipo de música marca "Denon-Tapaekke", compuesto de dos platos "Denon", una platina, una tapa de potencias, un ecualizador "Yamaha" y ocho bafles "Minibar". Valorado en 180.000 pesetas.

Una máquina de tabaco "Ifenier". Valorada en 18.000 pesetas.

Una registradora marca "Ricma". Valorada en 8.000 pesetas.

Primera licitación, 206.000 pesetas.

Segunda licitación, 154.500 pesetas.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

10.º Los lotes que quedasen desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.º La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 25 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

#### ADMINISTRACION NUM. 3

#### Notificaciones de deuda por deducciones de incapacidad laboral transitoria

#### Núm. 52.355

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en Zaragoza (avenida de San Juan de la Peña, núms. 2-4), se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores a la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han resultado devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, y en aplicación del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado requerir a los mismos, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Los deudores a que se hace referencia son:

*Razón social, código de cuenta de cotización e importe en pesetas*

Vélez Máquinas Agrícolas. 50/96792/75. 1.583.880.  
 Mangrano y Oliván, S.A. 50/37827/86. 313.200.  
 Transportes Cave Aragón, S.A. 50/64315/93. 642.264.  
 Zaragoza, 5 de octubre de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

**Notificaciones de deuda por prestaciones indebidamente percibidas**

**Núm. 52.356**

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en Zaragoza (avenida de San Juan de la Peña, núms. 2-4), se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores a la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han resultado devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, y en aplicación del art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado requerir a los mismos, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Los deudores a que se hace referencia son:

*Nombre y apellidos, período e importe en pesetas*

Pilar Hernández Martín. Enero de 1994 a abril de 1995. 148.320.  
 Fernando Palacio Pueyo. Noviembre y diciembre de 1991. 66.143.  
 Zaragoza, 5 de octubre de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3**

**Núm. 52.158**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que se indican en relación adjunta, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en San Juan de la Peña, 2, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que deba representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación del edicto en el BOP, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado reglamento.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el BOP y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.

Asimismo, el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que los representen en esta Unidad, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este edicto en el BOP, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General

de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Zaragoza, 17 de octubre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

**Relación que se cita**

*Apremiado, régimen, número de certificación, período, principal, apremio y total en pesetas*

Conde Carromero, Miguel Angel. Autónomos. 94052664. Enero y febrero de 1993. 5.406. 1.081. 6.487.  
 García Rodrigo, José Luis. Autónomos. 94056811. Enero de 1991 a junio de 1993. 614.770. 122.954. 737.724.  
 Moreno Gutiérrez, Soledad. Autónomos. 94053110. Diciembre de 1994. 50.100. 10.020. 60.120.  
 Peña Batista, María Luisa. Hogar. 94055974. Abril a julio de 1994. 62.198. 12.440. 74.638.  
 Rudi Torrado, María Rosario. General. 94055943. Agosto y septiembre de 1992. 2.730. 546. 3.276.  
 Torrado Barriga, María Jesús. General. 94055941. Agosto y septiembre de 1992. 10.922. 2.184. 13.106.

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6**

**Núm. 51.888**

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, contra José Luis Aventín López, en el que se le ha practicado diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 00701-03-001751-04.

Entidad bancaria: Ibercaja (urbana 6).

Importe embargado: 16.680 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

**Núm. 51.889**

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen general, contra Félix Hernández Salafranca, y se le ha practicado con fecha 4 de septiembre de 1995 la siguiente

«Diligencia: Notificados al deudor Félix Hernández Salafranca, con DNI número 16.987.989, conforme al artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que la pensión que viene percibiendo en su calidad de pensionista, se ha dictado la siguiente

Providencia: Declaro embargada la pensión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 1.369.295 pesetas. Las cantidades retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.»

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la

Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

## División Provincial de Industria y Energía

Núm. 51.859

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de la SET Monte Torrero, en una posición de unión de barras en 132 kV, una posición de transformador en 45 kV y un nuevo transformador de 12,5 mVA, de 45/10 kV. (AT 166-94).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para ampliar la SET Monte Torrero en dos nuevas posiciones de unión de barras en 132 kV y de transformador en 45 kV, e instalar un nuevo transformador de 45/10 kV de 12,5 mVA, situada en el término municipal de Zaragoza, subestación transformadora de Monte Torrero, destinada a suministrar energía eléctrica al entorno geográfico en mejores condiciones de seguridad y estabilidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Nievas Espuelas, con presupuesto de ejecución de 39.644.128 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

### Características de la instalación de la subestación transformadora

La ampliación consistirá fundamentalmente en la instalación de:

— Una posición de unión de barras en el nivel de tensión de 132 kV, compuesta por dos seccionadores tripolares de 145 kV, 2.000 A y 40 kA; un interruptor automático de 145 kV, 3.150 A y 31,5 kA, y tres transformadores de intensidad, relación 800-1.600/5-5-A.

— Una posición de transformador en el nivel de tensión de 45 kV, compuesta por dos seccionadores tripolares de 52 kV, 1.1250 A; un interruptor automático de 52 kV, 1.250 A y 1.500 mVA; tres transformadores de intensidad, relación 300-600/5-5 A; un seccionador tripolar de 52 kV, 1.250 A, con c.p.t.; tres transformadores de tensión, relación 46.000:  $\sqrt{3}/110$ :  $\sqrt{3}/110$ :  $\sqrt{3}$  V, y tres pararrayos autoválvulas de 42 kV, 10 kA.

— Un transformador de potencia de 12,5 mVA, de 45/15-10 kV.

Zaragoza, 9 de octubre de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 51.860

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 250 kVA, su acometida subterránea a 15 kV y líneas subterráneas de baja tensión en Maluenda (AT 240/94).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, su acometida subterránea y líneas subterráneas de baja tensión, sito en carretera de Olivés, de Maluenda (Zaragoza), destinado a sustituir al CT núm. 3 de tipo intemperie existente y eliminar los últimos setenta metros de su línea aérea para posibilitar la construcción de nuevas viviendas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 5.527.056 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Maluenda.

### Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 250 kVA

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta de obra civil, con un transformador trifásico de 250 kVA y los cuadros de baja tensión.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito a 15 kV y 20 metros de longitud, que arrancará del apoyo número 5 de la línea aérea al actual CT núm. 3, intemperie, que se desmontará, y estará formada por con-

ductores 3 x 1 x 95 milímetros cuadrados Al, 12/20 kV, en zanja. En el apoyo número 5 (se instalará un apoyo metálico sustituyendo el actual de h.a.c.) se colocarán los cortocircuitos de expulsión, tipo XS, y las autoválvulas de protección del transformador.

Red subterránea de baja tensión: De los cuadros de baja tensión del nuevo CT saldrán dos circuitos hasta los *feeders* que actualmente se alimentan desde el CT número 3 existente, y un tercer circuito alimentará las cajas generales de protección de las nuevas viviendas, conductores RV 3 x 1 x 240 + 1 x 150 milímetros cuadrados Al.

Zaragoza, 9 de octubre de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 51.861

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER). Domicilio: Doctora Castells, 11-13. 25001 Lérida.

Referencia: AT 22-95

Emplazamiento: Embalse de Mequinenza, del término municipal de Caspe (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 25-0,380 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV y 1.198 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 3.446.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, número 9, bajos) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 4 de octubre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 51.862

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica aérea y centro de transformación de tipo intemperie, para lo que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10. Zaragoza.

Referencia: AT 176-95

Emplazamiento: Repetidor Telefónica. Daroca (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 50 kVA, de 25-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 184 metros de longitud. Red subterránea de baja tensión.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al repetidor de Telefónica.

Presupuesto: 2.587.510 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, número 9, bajos) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 5 de octubre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 51.863

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica aérea y centro de transformación de tipo intemperie, para lo que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10. Zaragoza.

Referencia: AT 245-95

Emplazamiento: Término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 10 kVA, de 15-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, simple circuito, a 15 kV y 203 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a estación repetidora A-288A Airtel.

Presupuesto: 2.192.138 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, número 9, bajos) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 5 de octubre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 51.864

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea aérea, centro

de transformación y red subterránea de baja tensión, para lo que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10. Zaragoza.

Referencia: AT 254-95

Emplazamiento: Parque Eólico Aragón, del término municipal de La Muela (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 15 kVA, de 15-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 167 metros de longitud. Red subterránea de baja tensión.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a estación de base A-291 Airtel.

Presupuesto: 2.266.758 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, número 9, bajos) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 5 de octubre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

## Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Colegio Británico de Aragón, S.A.

Núm. 50.875

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Colegio Británico de Aragón, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Colegio Británico de Aragón, S.A. (código de convenio 5002422), suscrito el día 10 de septiembre de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 22 de septiembre de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 4 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Título primero

##### Disposiciones generales

##### Capítulo primero

##### Ambitos

Artículo 1.º El presente convenio es de aplicación en el centro de enseñanza Colegio Británico de Aragón, sito en Zaragoza, con dirección en la carretera de Valencia, kilómetro 8,5, impartiendo las actividades educativas de Educación Infantil, Educación Primaria, EGB y BUP.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en el Colegio Británico de Aragón.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1994. La duración de este convenio será hasta el 31 de agosto de 1996.

Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo del 1 de septiembre de 1994.

##### Capítulo II

Art. 4.º El presente convenio se prorrogará de año en año a partir del 1 de septiembre de 1996 por tácita reconducción, a no ser que, con anterioridad y con un mes de antelación al término del período de vigencia del convenio o al de cualquiera de sus prórrogas, hubiera mediado denuncia expresa del convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

No obstante lo anterior, las tablas salariales, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del 1 de septiembre de cada año de prórroga. En dicha revisión salarial se contemplará el incremento del índice de precios al consumo experimentado en el año anterior.

Art. 5.º Denunciado el convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en el plazo máximo de treinta días.

##### Capítulo III

##### Organización de trabajo

Art. 6.º La disciplina y organización del trabajo es facultad específica del Consejo de Administración, que puede delegar sus funciones en el director-gerente.

Art. 7.º El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale el director-gerente durante todo el año laboral o por el tiempo de contrato, si éste fuese de menor duración.

## Título II

### Del personal

#### Capítulo primero

Art. 8.º *Clasificación del personal.* — El personal del CBA, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en el centro, se clasificará según los siguientes grupos:

##### Grupo 1.º

—Personal docente:

- Profesor titular de Educación Infantil.
- Profesor titular de Primaria y EGB.
- Profesor titular de BUP.
- Profesor de COU.
- Jefe de estudios.

—Categorías temporales:

- Coordinador de ciclo.
- Coordinador de área inglesa.
- Delegado de deportes.
- Coordinador Trinity.
- Coordinador viaje a Inglaterra.
- Coordinador de extraescolares.

##### Grupo 2.º (personal no docente):

—Personal titulado no docente:

- Personal titulado superior: Psicólogo.
- Personal titulado de grado medio: Asistente Social.

—Personal administrativo:

- Gerente.
- Jefe de administración.
- Secretaría de dirección.
- Oficial administrativo.

—Personal de servicios generales:

- Conserje.
- Oficial de 1.ª.
- Celadoras.

Art. 9.º *Modalidad del contrato de trabajo.* — Serán las reguladas por el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

El personal admitido en el centro sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

Para realizar cualquier tipo de contrato el solicitante deberá pasar una entrevista con el Consejo de Dirección, cuyo dictamen no vinculante tendrá en cuenta el Consejo de Administración.

El órgano encargado de la contratación del personal a la hora de cubrir las vacantes producidas en el centro contemplará con criterios de preferencia a los trabajadores del mismo dentro de la totalidad de los aspirantes al puesto.

Art. 10. El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo, con derecho a reserva de puesto de trabajo, debiéndose especificar el nombre del sustituido y las causas de la sustitución.

Art. 11. Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, al período de prueba que para su categoría profesional se establece en este convenio.

La duración máxima del período de prueba será:

- Diez meses para el personal docente.
- Diez meses para el personal titulado de administración y servicios.
- Diez meses para el personal de administración y servicios no titulado.

Para computar estos diez meses se acumularán todos los períodos trabajados anteriormente, aunque sea de forma discontinua.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del centro, computándose a todos los efectos dicho período.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba y para la antigüedad en el centro.

Art. 12. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes los organismos competentes, incluida una copia para los representantes legales de los trabajadores.

A solicitud del trabajador, su ejemplar podrá llevar el enterado de los representantes sindicales en el centro.

Todo puesto de trabajo existente en la actualidad, salvo sustituciones temporales, será cubierto por nuevo personal mediante contrato directo por la empresa CBA.

Art. 13. El cese del personal no fijo, o de relación laboral de carácter temporal, se producirá llegado su vencimiento, previa denuncia por cualquiera de las partes. Si cumplido el término no mediara denuncia de ninguna de las partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por término indefinido. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato de trabajo con una antelación mínima de quince días si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo sustituirse el pre-aviso del empresario por una indemnización equivalente a dicho período.

a) El cese del personal eventual tendrá lugar al finalizar el contrato expiración del plazo convenido a la terminación de la tarea o servicio específico que determine aquél.

Si al término del contrato no cesara el trabajador eventual, y continuara prestando servicio en el centro, se convertirá en fijo.

b) El cese del personal interino tendrá lugar cuando se reintegre el titular a quien sustituye el trabajador interino.

Si el interino, terminada la interinidad, continuara prestando servicios, se convertirá en fijo.

c) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Personal docente: Un mes.

—Resto del personal: Quince días.

### Título III

#### Capítulo primero

##### Jornada de trabajo

Art. 14. El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal para cada una de las categorías afectadas por este convenio son las que a continuación se especifican.

Art. 15. Para el personal docente de Educación Infantil, Educación Primaria, EGB y BUP, la jornada anual se distribuirá dentro del calendario escolar, realizándose de lunes a viernes, y durante los meses de septiembre a junio, todos ellos inclusive. Igualmente, se establece la jornada semanal normal de treinta y dos horas, de las cuales, como máximo, veinticinco serán lectivas.

A lo largo del curso se podrán hacer, fuera de estas treinta y dos horas, otras sin carácter extraordinario, siempre que no excedan de dos horas a la semana, para preparación del curso, reuniones de claustro, reuniones de evaluación y reuniones con los padres del curso en el que se imparta la enseñanza (esta limitación horaria no afectará a las reuniones de evaluación, pudiendo hacerse dos seguidas, sin llegar a pasar de cuatro horas). Todas ellas serán acordadas, y fijadas las fechas por el Claustro de Coordinación, según la necesidad del centro, no pudiendo exceder de dieciséis horas al trimestre. A todos aquellos trabajadores que habiendo terminado su jornada al mediodía tengan que volver al centro para una reunión, el Colegio les solucionará el transporte.

Las reuniones serán avisadas con una semana de antelación.

Art. 16. Para el personal no docente la jornada anual será de 1.365 horas. Dicha jornada anual se distribuirá dentro del calendario escolar, realizándose de lunes a viernes, y durante los meses de septiembre a junio, todos ellos inclusive. Igualmente, se establece como la jornada semanal normal la misma que lleven los alumnos del centro.

El personal no docente, a lo largo del curso escolar, podrá ser requerido por la Dirección del centro para realizar algún trabajo que por necesidad imperiosa haya que terminar fuera de las horas escolares, siempre que no excedan de ocho horas diarias ni de cuarenta semanales.

Art. 17. Todos los trabajadores del centro tendrán una hora y quince minutos para comer, libre de todo servicio.

Art. 18. En el mes de septiembre, en los días laborables anteriores a la incorporación de los alumnos del centro, y en el mes de junio, los días laborables posteriores a la finalización de los alumnos de su curso, la jornada laboral será para todo el personal de 10.00 a 17.00 horas, con una hora libre para comer, o bien de 9.00 a 15.00 horas de forma continuada, previa consulta a los delegados.

Art. 19. El personal que ostente la categoría de coordinador gozará de dos horas libres, o de cuatro horas cuando no exista jefe de estudios, de las lectivas, por semana, en las que deberá dedicarse en el centro al desempeño de su función específica.

Y lo mismo ocurrirá con el jefe de estudios, que gozará de diez horas.

El psicólogo tendrá diez horas a la semana de dedicación exclusiva.

El tutor gozará de una hora a la semana.

Todas las horas de dedicación antes reseñadas se entienden lectivas.

Reducción de jornada: Quienes, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tantos las trabajadoras como los trabajadores podrán, si lo desean, reducir su jornada en el caso de no existir horario flexible, o acomodar éste para asistir a clases de preparación al parto, con la reducción proporcional de haberes, pero sin pérdida de ningún otro derecho laboral.

Dicha reducción de jornada se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección del centro y el trabajador/a.

Cuando se solicitara por tener a su cuidado directo algún menor de 6 años, esta reducción será por periodo de curso o cursos completos. El trabajador deberá solicitar esta reducción antes de realizar la distribución de clases para el curso próximo, de forma que sea posible el adaptar la organización del centro a esta contingencia.

Art. 20. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al centro y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Art. 21. Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en su totalidad según el nivel más alto.

Art. 22. Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este convenio, o por gozar de derechos adquiridos

voluntariamente mantenidos, percibirán sus retribuciones en proporción al número de horas contratadas.

De igual manera estarán obligados a realizar la parte proporcional de horas complementarias que les correspondan; asimismo asistirán a reuniones de claustro, y los días de junio y septiembre en los que no hay alumnos un tiempo proporcional al de su jornada.

Art. 23. Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los alumnos durante la comida o recreos de la misma (un servicio a la semana como máximo), tendrán derecho a la manutención gratuita durante todos los días de estancia en el centro.

Igualmente, el personal administrativo tendrá derecho a la manutención a cambio de estar a disposición del director-gerente para cubrir necesidades en la hora de comer, no superando en ningún caso un servicio a la semana.

El resto de las necesidades de esta vigilancia se podrá cubrir con profesores, que percibirán el importe indicado en el anexo I. La asignación de estos servicios se realizará de acuerdo con el procedimiento acordado entre los delegados y la dirección del centro.

Art. 24. Se entenderá por hora lectiva, a efectos laborales, el período no superior a sesenta minutos, durante el cual el profesor realiza sus actividades docentes, que puede constituir en la expresión oral, realización de pruebas o ejercicios escritos y preguntas a los alumnos. Se incluirán también los breves descansos que pudieran concederse a éstos entre clase y clase.

Asimismo se considerará como hora lectiva la vigilancia y atención de los niños en la biblioteca, sala de juegos y sala de estudios y todas aquellas que tengan trato directo con niño/a, a excepción hecha de los servicios de comedor regulados en el artículo anterior.

Se entenderán por actividades docentes complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo de preparación de clase en el centro, el de evaluaciones, programaciones, reuniones de claustro y correcciones, preparaciones de trabajos en laboratorio, y restantes actividades de apoyo y entrevistas personales de padres de alumnos con el profesorado. Asimismo, las horas que puedan quedar libres entre clases, en virtud del horario establecido.

No obstante, el centro podrá emplear al profesor durante ese tiempo libre en las tareas siguientes: Clasificación de láminas, diapositivas, ordenación de material de biblioteca, laboratorio, y en la sustitución justificada de otro profesor.

Se exceptuará a lo anteriormente citado a aquellos profesores que impartan la asignatura de Ciencias Experimentales en 2.ª etapa de EGB o en BUP, a los que se les respetarán dos horas de las complementarias a la semana, las que deberán dedicar a la preparación de prácticas en laboratorio. Igualmente, se le respetará una hora de las complementarias al encargado del material audiovisual, en la que deberá encargarse de la preparación de las diapositivas o videos a visionar, así como de ordenar y realizar el inventario.

Art. 25. A todos los efectos, se considerarán las clases extraescolares fuera del horario lectivo. A aquellos profesores que se les encomienden, y que libremente las acepten y realicen, se les contabilizará como servicios especiales.

### Capítulo II

#### Vacaciones

Art. 26. Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar cada año completo de servicio activo una vacación retribuida de dos meses completos, que disfrutará en julio y agosto, teniendo en cuenta los días que en proporción le corresponda si el tiempo trabajado fuera menor.

Art. 27. Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de vacaciones en Semana Santa y Navidad, las mismas que figuren en el calendario escolar.

Asimismo, gozará de idénticas vacaciones que se les den a los alumnos a lo largo del curso.

El personal no docente que se incorpore a la empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, disfrutará las vacaciones reglamentarias en la cuantía y condiciones previstas en el convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada sin ningún nivel concertado o subvencionado vigente en la fecha de disfrute de las referidas vacaciones.

Art. 28. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones según el tiempo trabajado durante el mismo.

### Capítulo III

#### Enfermedad y permisos

Art. 29. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100% de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales. En caso de continuar la incapacidad se abonará un mes más por cada trienio de antigüedad.

Art. 30. La trabajadora en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de embarazo recibirá el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total. Distribuirá a su opción dieciséis semanas de suspensión de contrato o el período superior que legamente se establezca.

Art. 31. El trabajador, previo aviso escrito y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Tres días, en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá pasar el centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el centro.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

f) Un día por boda de hijo.

Art. 32. Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberá serle concedido de solicitarse el permiso con, al menos, diez días de preaviso.

Art. 33. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, a voluntad de dicha trabajadora, no pudiendo ser fraccionada debido al horario y ubicación del centro.

Art. 34. No se considerará falta laboral la ausencia del centro de un trabajador por encontrarse enfermo por un período máximo de un día, siempre y cuando avise a la dirección y presente el justificante médico correspondiente, considerándose en caso contrario dicha falta como leve.

#### Capítulo IV

##### Formación y promoción profesional

Art. 35. Cuando el profesorado asista a cursos de perfeccionamiento y actualización, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, serán sufragados por el centro, siempre y cuando se cuente para su realización con la preceptiva aprobación, la cual se concederá potestativamente por el Consejo de Administración, oído el director.

Art. 36. El personal afectado por este convenio tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Este permiso no podrá solicitarse cuando sea para aspirar a un puesto de trabajo en otro centro educativo o acceder a la enseñanza pública.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de cursos de formación profesional o la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Art. 37. El centro se compromete a realizar cursos de inglés para aquellos trabajadores españoles que así lo soliciten.

a) Dichos cursos, así como el material necesario para ellos, serán totalmente gratuitos.

b) Se realizarán fuera del horario escolar.

c) Al profesor inglés que se le encomiende, y libremente acepte dirigir dichos cursos, se le contabilizará como actividad extraescolar a todos los efectos.

d) Los trabajadores que realicen estos cursos tendrán prioridad para acompañar a los alumnos en su viaje a Inglaterra.

e) Igualmente, los trabajadores que realicen estos cursos y superen el nivel 10 del Trinity, recibirán el 5% de su salario base en concepto de plus de idioma (inglés).

#### Capítulo V

##### Excedencias

Art. 38. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, se concederá, previa comunicación escrita al centro, en los siguientes supuestos:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional, a tenor de la legislación aplicable en la materia.

c) Por la prestación del servicio militar, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste, o "sustitutivo".

d) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a la que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente.

e) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, la excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso escolar para aquellos docentes que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional después de diez años de servicio activo e ininterrumpido en el mismo centro, siempre y cuando acredite de forma fehaciente al titular del centro la dedicación y perfeccionamiento profesional durante el período de excedencia. De no acreditarlo, este derecho del trabajador se transformará en excedencia voluntaria, sin reserva de plaza.

g) Por el período necesario para disfrute de beca, viajes de estudio o participación en cursillos de perfeccionamiento propios de la especialidad del trabajador, debiéndose incorporar al puesto de trabajo en el plazo de siete días.

h) Cualquier otra que legalmente se establezca.

Art. 39. El trabajador con excedencia forzosa deberá incorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir del cese en el servicio, cargo o función que motivó su excedencia, previa comunicación escrita a la empresa, excepto los incluidos en el apartado c) del artículo anterior, para los que el plazo máximo de reincorporación será de dos meses.

Art. 40. La excedencia voluntaria es la solicitada por el trabajador que tiene al menos una antigüedad en el centro de un año.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

Deberá solicitarse por escrito con, al menos, quince días de antelación. De ser concedida, empezará a disfrutarse dentro de los meses de julio y agosto, salvo acuerdo contrario.

Art. 41. El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Para poderse acoger a un período de excedencia inferior a dos años, éste corresponderá, al menos, a un curso escolar completo, que comenzará el 1 de septiembre, y con un preaviso de tres meses.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva sólo el derecho preferente al reingreso en el centro de las vacantes de igual categoría que se produjeran, siempre que hubiese manifestado por escrito su deseo de reingresar antes de caducar el período de excedencia. De no efectuarlo así, causará baja definitivamente en el centro.

Art. 42. Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos causarán baja definitiva en el centro.

#### Capítulo VI

##### Jubilaciones

Art. 43. El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los 65 años de edad. Se establece el sistema de jubilación especial a los 64 años en aquellos casos en el que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por el centro a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

#### Título IV

##### Retribuciones

##### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Art. 44. Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio estarán constituidas por el salario base, antigüedad y plus extrasalarial de transporte.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente. Será abonado en metálico, cheque bancario, o cualquier otra forma de pago admitida en derecho.

Art. 45. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el centro precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 46. El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección del centro la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa del centro, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Art. 47. Las tablas salariales que figuran en el anexo I de este convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se pactan en los artículos 15 y siguientes.

Art. 48. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90% del importe del mismo.

#### Capítulo II

##### Plus extrasalarial de transporte y complementos salariales

Art. 49. Todo personal afectado por este convenio percibirá un plus de transporte de naturaleza extrasalarial, y no cotizable a la Seguridad Social, por el importe reseñado en el anexo I del presente convenio, con independencia de la distancia que pueda existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Dicho plus extrasalarial se percibirá durante quince mensualidades.

Art. 50. *Complemento temporal de los cargos de gobierno.* — Los profesores titulados a los que se les encomiende el cargo de jefe de estudios, coordinador (variará según la existencia o no de jefe de estudio), delegado de Depor-

tes y coordinador de extraescolares, así como coordinados del Trinity y profesores de extraescolares, percibirán mientras ejerzan su cometido gratificaciones temporales de diez meses de duración correspondientes al curso escolar.

**Art. 51. Complementos diversos.** —

Complemento de antigüedad: Por cada trienio perfeccionado, el trabajador tendrá derecho al complemento de antigüedad indicado en las tablas salariales (anexo I) de este convenio. El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

Complemento de bachillerato: El profesor que imparta enseñanzas en Bachillerato recibirá un complemento por el importe reseñado en el anexo I.

Complemento de COU: El profesor que imparta enseñanzas en COU percibirá un complemento mensual por el importe reseñado en el anexo I, independientemente de las horas que imparta en COU o la jornada que tenga.

Otros complementos: Existirán igualmente complementos para el asistente social y secretaria de dirección.

**Art. 52.** La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el centro, descontándose los períodos de tiempo en que no tienen derecho a cómputo de antigüedad.

Al trabajador que cese definitivamente en el centro y reingrese de nuevo en el mismo se le computará como fecha de iniciación de antigüedad a la que correspondía a su nuevo ingreso.

**Art. 53.** Anualmente, los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirán, como complemento periódico de vencimiento superior al mes, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, antigüedad y plus de transporte.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 22 de diciembre, y la tercera dentro del año natural y correspondiente al mismo.

De común acuerdo entre el titular del centro y el trabajador que así lo desee, podrá acordarse el prorrateo de las tres gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades.

**Art. 54.** Al personal que cese o ingrese en el centro en el transcurso del año se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes expresados en el artículo anterior, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

**Art. 55.** El trabajador que se incorpore al servicio militar, o sustitutivo, recibirá el importe de una paga mensual cuando realice la jura o promesa de la bandera de España, así como al concluir el servicio civil.

**Art. 56.** El trabajador que tenga que desplazarse con los alumnos fuera de la ciudad más de veinticuatro horas, como por ejemplo viajes de estudios, granja escuela, cursillos..., tendrá derecho a una dieta extra consistente en manutención, gastos de viaje, estancia y un complemento por dedicación, por el importe señalado en el anexo I.

## Título V

### Régimen asistencial

#### Capítulo primero

##### Seguridad e higiene en el trabajo

**Art. 57.** El personal afectado por este convenio cumplirá las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 19, y demás disposiciones de carácter general.

#### Capítulo II

##### Mejoras sociales

**Art. 58.** El centro mantendrá un régimen supletorio de ayuda al estudio basado en los siguientes puntos:

a) Los hijos del personal afectado por este convenio tendrán derecho a plaza de gratuidad en las enseñanzas que se impartan en el centro. Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa tienen derecho a solicitar y obtener plaza de gratuidad.

En los casos a), d) y h) del artículo 38 de este convenio, cuando la permanencia del hijo suponga un mayor coste por razón del agrupamiento de alumnos, se tendrá derecho al disfrute de este derecho, a razón de un año por cada cinco de antigüedad.

b) A los hijos de los trabajadores que realicen un servicio de comedor distinto al indicado en el artículo 23 se les descontará el 50% del importe del mismo.

**Art. 59.** El centro proporcionará a todos los trabajadores que así lo soliciten ropa de trabajo una vez al año, con obligación de usarla durante sus actividades en el centro. Esta ropa consistirá en bata blanca, mono de trabajo o chándal.

**Art. 60.** Los trabajadores tendrán un premio de jubilación consistente en tres mensualidades ordinarias si al jubilarse tuvieron, al menos, quince años de antigüedad en la empresa. Por cada cinco años que excedan de los indicados quince primeros percibirán una mensualidad ordinaria más.

**Art. 61.** Los trabajadores que así lo deseen podrán hacer uso del autobús escolar gratuitamente.

#### Capítulo III

##### Derechos sindicales

**Art. 62.** Los derechos de representación colectiva, sindical y de reunión de los trabajadores en la empresa, se regirán por lo establecido en el título 2.º del Estatuto de los Trabajadores y restantes normas vigentes en la materia. En

la aplicación del derecho de los trabajadores a reunirse en asamblea, el centro facilitará una sala para tal efecto.

Dichas asambleas se podrán realizar dentro del horario lectivo siempre que no perturben el normal funcionamiento de las clases y que los alumnos estén convenientemente vigilados; por ello se podrán realizar en las horas de recreo, respetando los servicios de vigilancia. Si por la gravedad de los puntos a tratar se prolongara la asamblea, los trabajadores se comprometen a tener vigilados a los alumnos; dicha prolongación no podrá exceder de media hora, y tendrá que comunicarse al director en el acto. El centro podrá negarse a facilitar lugar de celebración siempre que:

—No se cumplan las disposiciones legales.

—No hayan transcurrido, al menos, dos semanas desde la última asamblea.

**Art. 63.** Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

**Art. 64.** El centro cederá un cuarto para uso de los delegados de Personal, el cual dispondrá de una máquina de escribir y un armario que pueda ser cerrado con llave, de la cual dispondrán exclusivamente dichos delegados de Personal.

**Art. 65.** En la utilización de las horas sindicales por parte de los delegados se tendrá en cuenta el buen funcionamiento de las clases, y para ello:

—Intentarán emplear las horas complementarias y el menor número de lectivas.

—En la confección de horarios se procurará poner a los delegados un horario compatible entre ellos.

—Un delegado podrá acumular las horas de los otros delegados si éste hubiera agotado la suyas, y así lo comunique a la Gerencia del centro.

## Título VI

### Faltas, sanciones e infracciones

#### Capítulo primero

##### Faltas

**Art. 66.** Para el personal afectado por este convenio se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

—Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

—Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

—No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.

—Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos.

Son faltas graves:

—Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

—Más de una y menos de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días.

—El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

—Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias, o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieran hecho al efecto.

—Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el centro que menosprecien ante los alumnos la imagen de un educador.

—Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

—La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves:

—Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

—Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de treinta días.

—El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

—Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.

—El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

—La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

**Art. 67.** Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves, a los diez días; las graves, a los quince días, y las muy graves, a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Capítulo II

##### Sanciones

**Art. 68.** Las sanciones serán:

—Por faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

—Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento de los delegados de Personal o comité de empresa, si el trabajador así lo deseara. Si

existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

—Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días, apercibimiento de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo, y despido.

En ambos casos, con previa comunicación a los delegados o comité de empresa, si lo hubiere.

Art. 69. Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Art. 70. La Dirección del centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 71. El centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Art. 72. La no comisión de faltas leves durante un año determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en el expediente personal.

Art. 73. Son infracciones laborales de los empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la autoridad laboral.

#### Disposiciones finales

Primera. — Las condiciones acordadas en este convenio forman un todo indivisible.

Segunda. — El centro contratará pólizas de seguros que garanticen la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por el presente convenio. Deberá incluir cobertura de las visitas y excursiones que realicen los profesores con los alumnos. Deberá estar en vigor durante el período de vigencia de este convenio.

Asimismo, el centro suscribirá una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra al vehículo de transporte de la empresa, actual furgoneta, y al conductor de la misma.

Al comienzo de cada curso se notificará a los delegados de Personal la contratación de las pólizas, dándoles fotocopias.

Tercera. — Una vez al año se realizará la fiesta del Colegio. Los trabajadores realizarán los servicios de vigilancia y organización que se les encomienden. La fiesta será de media jornada, y a cambio la empresa concederá un día entero de fiesta en otro día laboral, que los trabajadores elegirán libremente en asamblea convocada al efecto.

Cuarta. — La regulación de jornadas y vacaciones que se establecen en este convenio podrán ser variadas, dentro de los límites legales, por razones organizativas motivadas por la apertura de otros centros o realización de otras actividades docentes.

Para el personal sujeto a contrato en el momento de la firma de estas modificaciones se mantendrán las siguientes circunstancias:

—Los números de días totales de vacaciones coincidirán con los que disfruten el personal del Colegio Británico de Aragón, aunque las fechas pueden ser diferentes.

—De los dos meses de vacaciones, uno será en julio y agosto y el otro sin coincidir con Navidades ni Semana Santa.

—En Navidades y Semana Santa se disfrutará de vacaciones, como mínimo, la mitad del tiempo disponible de manera continuada.

—En cada semana se dispondrá de dos días de descanso seguidos, siendo uno de ellos el domingo.

—El número de horas de trabajo semanal será igual al del personal del Colegio Británico de Aragón.

#### Disposiciones transitorias

Primera. — *Viaje del profesorado de inglés.* — Todos los profesores contratados a la firma de este convenio recibirán por cada curso escolar una cantidad igual al valor del billete para ir y volver a su país de origen, por un importe máximo de 30.000 pesetas, previa su justificación con el billete, independientemente de su país de origen.

Segunda. — *Uniformes.* — El centro proporcionará los uniformes de los hijos de los trabajadores que a la firma del presente convenio tengan contrato de trabajo con el Colegio. Estos uniformes se proporcionarán cada dos años.

Las prendas entregadas serán:

—Un pantalón o falda.

—Un polo de manga larga.

—Un polo de manga corta.

—Un jersey B.

—Una bata.

—Una camiseta de deporte.

—Un pantalón de deporte.

—Un chándal.

Tercera. — *Beca de 2.000 pesetas.* — Los hijos de los trabajadores que a la firma del presente convenio tengan contrato de trabajo con el Colegio gozarán de un descuento de 2.000 pesetas en el recibo escolar en concepto de beca.

Cuarta. — *Jefe de estudios.* — Mientras está en período de prueba la nueva organización del centro, el director y jefe de estudios asumirán las funciones del Claustro de Coordinación.

El jefe de estudios realizará ocho horas de clase, dedicando el resto de la jornada al desempeño de su función específica. Recibirá sus complementos en las quince pagas.

Quinta. — *Coordinación Trinity y extraescolares.* — Durante el curso 1994-95, estas coordinaciones serán cubiertas por comisiones de profesores, no teniendo ninguna retribución.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales curso 1994/95

|                               | Salario base | P. transporte | Antigüedad |
|-------------------------------|--------------|---------------|------------|
| Profesor COU-BUP .....        | 171.855      | 13.904        | 5.730      |
| Profesor BUP .....            | 171.855      | 13.904        | 5.730      |
| Profesor EGB .....            | 164.268      | 13.904        | 4.742      |
| Secretaria de dirección ..... | 139.272      | 13.904        | 4.515      |
| Asistente social .....        | 139.272      | 13.904        | 4.515      |
| Conserje .....                | 116.022      | 13.904        | 3.815      |
| Oficial de 1.ª .....          | 114.654      | 13.904        | 3.815      |
| Celadora .....                | 98.243       | 13.904        | 3.815      |
| Auxiliar administrativo ..... | 82.251       | 13.904        | 3.815      |

##### Complementos

|                                    |         |
|------------------------------------|---------|
| Jefe de estudios .....             | 75.219  |
| —Sin coordinación .....            | 100.000 |
| Coordinación .....                 | 36.256  |
| —Sin jefe de estudios .....        | 44.472  |
| Profesor COU .....                 | 7.000   |
| Profesor COU-BUP .....             | 4.108   |
| Secretaria de dirección .....      | 15.405  |
| Asistente social .....             | 15.405  |
| Oficial de 1.ª .....               | 10.832  |
| Delegado de Deportes .....         | 60.177  |
| Servicios especiales .....         | 23.966  |
| Coordinación extraescolares .....  | 13.121  |
| Coordinación Trinity College ..... | 9.574   |
| Dieta .....                        | 10.886  |
| Servicio de comedor .....          | 2.000   |

##### Tablas salariales anuales curso 1994/95

|                               | Salario base | Pluses  | Total     |
|-------------------------------|--------------|---------|-----------|
| Profesor COU-BUP .....        | 2.577.826    | 354.173 | 2.931.999 |
| Profesor BUP .....            | 2.577.826    | 270.173 | 2.847.999 |
| Profesor EGB .....            | 2.464.014    | 208.553 | 2.672.567 |
| Secretaria de dirección ..... | 2.089.087    | 439.628 | 2.528.715 |
| Asistente social .....        | 2.089.087    | 439.628 | 2.528.715 |
| Conserje .....                | 1.740.334    | 208.553 | 1.948.887 |
| Oficial de 1.ª .....          | 1.719.814    | 371.029 | 2.090.844 |
| Celadora .....                | 1.473.642    | 208.553 | 1.682.195 |
| Auxiliar administrativo ..... | 1.233.771    | 208.553 | 1.442.324 |

#### ANEXO II

Las funciones del personal docente son aquellas que marca el Reglamento de Orden Interno del Colegio.

Las funciones del personal administrativo y de servicios generales serán aquellas que figuren en su contrato.

Dichas funciones son:

Jefe de administración: Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa del centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

Jefe de Secretaría de dirección: Es quien tiene a su cargo la Secretaría del centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

Será la persona encargada de la gestión, informatización y puesta al día de los expedientes de los alumnos, así como de las relaciones con el Ministerio de Educación.

Asistente social: Es quien, poseyendo la cualificación necesaria, realice las siguientes tareas:

—Atender las llamadas de los padres de los alumnos, anotando los recados, y comunicándolos con presteza a los interesados.

—Prestar los primeros auxilios si hay algún herido y bajarlos a la clínica si lo cree necesario. Dar medicinas a los alumnos que lo necesiten y control de regímenes de alimentación.

—Recoger y tener ordenado el material extraviado y facilitarlo a los alumnos cuando así lo soliciten.

—Ayudar a la secretaria de dirección en aquellas tareas que le encomiende la Dirección del centro.

—Realizar las rutas de autobuses y vigilar la buena marcha de los mismos.

—Encargarse de las relaciones externas con padres, centros, entidades locales y regionales, y organismos diferentes al Ministerio de Educación.

—Colaborar con el Servicio de Psicología en la elaboración y el mantenimiento de los expedientes individuales de los alumnos.

—Realizar tareas de marketing para el Colegio.

Conserje: Realiza las funciones de portero y ordenanza.

—Si al conserje se le encomienda la vigilancia del centro fuera del horario normal a cambio se le concederá el uso de una casa anexa al centro para él y su familia, así como el pago de todos los gastos de mantenimiento y conservación del hogar.

—Si para realizar los recados a los que se le envíe tiene que hacer uso de vehículo propio, se le pagará el kilometraje que realice, a razón de 33 pesetas/kilómetro durante el curso 1994-95 y a 35 durante el 1995-96.

—Cuando se le encomienden tareas fuera del centro en horas no escolares, dejará a alguna persona de vigilante en el centro, y en compensación se le abonarán esas horas como extras a todos los efectos.

Oficial de 1.ª: Es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales, e incluso los que suponen especial empeño o delicadeza.

Cuando por la característica de la compra sea autorizado a utilizar su vehículo propio, se le pagará el kilometraje que realice, a razón de 24 pesetas/kilómetro.

Celadoras: Realizan las siguientes funciones:

—Es obligación de este personal la ejecución de las funciones auxiliares relacionadas con actividades del centro, tanto las realizadas dentro como las realizadas fuera de él.

—Cuidará del orden, aseo y compostura de los alumnos de Educación Infantil en los actos no docentes propiamente dichos.

—Atenderán a las necesidades de los niños de Educación Infantil en cuidados solicitados por los padres.

—Comunicarán a la Dirección cualquier incidencia que ocurra con los niños de Educación Infantil en actividades relacionadas con el Colegio.

—Asistirán a la comida de los alumnos, cuidando el orden y compostura de éstos, así como el desarrollo de la repartición de las comidas. Atenderán a las funciones que se les encomienden por parte de Dirección en relación con la alimentación de los alumnos.

—Cuidarán que los niños de Educación Infantil estén perfectamente aseados y limpios a la hora de abandonar el Colegio.

—Este personal dependerá de Dirección.

Delegado de Deportes: Es aquel profesor que, teniendo las condiciones necesarias, está encargado de la relación del centro con las Federaciones y el buen funcionamiento de las competiciones escolares y federados, así como de entrenar a uno de los equipos.

Encargado del Trinity: Es la persona encargada de mantener las relaciones con el Trinity College y el centro, así como de organizar y coordinar los exámenes.

Encargado del viaje a Inglaterra: Persona encargada de la organización de dicho viaje y la correspondiente relación con padres y Colegios de Inglaterra.

#### Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales Núm. 52.575

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales (número de código 5000605), suscrito el día 26 de septiembre de 1995, de una parte por titulares de despachos profesionales-graduados sociales, y de otra por personal de despachos afectados por el convenio, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 4 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 16 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

##### Sección primera

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — El presente convenio colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º *Ámbito funcional.* — El presente convenio obliga a todos los despachos profesionales de Graduados Sociales y al Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza.

Art. 3.º *Ámbito personal.* — El presente convenio afecta a todos los empleados que presten sus servicios en los despachos profesionales de los graduados sociales y al personal que tenga en plantilla el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza, sea cual fuere su categoría profesional, y sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### Sección segunda

Art. 4.º *Vigencia.* — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOA, retrotrayendo sus efectos económicos al 1 de enero de 1995.

Art. 5.º *Duración y prórroga.* — La duración de este convenio se fija en dos años, computados a partir del 1 de enero de 1995. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente de año en año si no existiera denuncia de las partes. La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de las correspondientes prórrogas, debiendo llevarse a cabo ésta mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo competente.

Art. 6.º *Revisión.* — La comisión negociadora se reunirá para determinar la retribución que va a regir en el año 1996.

#### Sección tercera

Art. 7.º *Compensación.* — Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

Art. 8.º *Absorción.* — Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 9.º *Garantías "ad personam".* — Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad personam".

#### Sección cuarta

Art. 10. *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones serán:

1.º Interpretación auténtica del convenio.

2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.

3.º Adaptación del convenio a la normativa vigente en cada momento.

Art. 11. *Interpretación y aplicación del convenio.* — Cualesquiera de ambas partes podrán dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que la comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

Art. 12. *Funcionamiento.* — La comisión paritaria estará formada por dos miembros de cada representación en calidad de titulares, quedando designados al efecto por la representación de los profesionales don Javier Carlos Campos Merino, don Pedro Elías Bailo y don José Luis Gómez Gómez, y por la representación de los empleados, doña Elena Latorre Becerro, doña María del Mar Lorén Peribáñez y doña Nuria Moreno Moreno.

#### Capítulo II

##### Condiciones económicas

##### Sección primera

Art. 13. *Normas generales.* — Las condiciones retributivas del personal afectado por este convenio serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes.

##### Sección segunda

Art. 14. *Salario de convenio.* — Se entenderá como tal el que para cada categoría profesional se indica en el anexo del presente convenio.

##### Sección tercera

##### Complementos salariales

Art. 15. *Antigüedad.* — Todos los trabajadores, sin excepción de la categoría, disfrutará de aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios del 5 %, calculados sobre la tabla salarial del presente convenio.

Los trienios se computarán en razón del tiempo vivido en la empresa, excepción hecha del período de permanencia en la misma en las categorías de aspirante administrativo, botones, trabajadores en formación o en prácticas, comenzándose a devengar desde el 1 de enero del año en que se cumpla el trienio.

Para aquellos trabajadores que inicien su actividad en los despachos profesionales a partir de la vigencia del presente convenio se les computará la antigüedad a razón del 1 % por cada año de servicio, en las mismas condiciones de cómputo del resto del personal.

##### Sección cuarta

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias.* — El personal afectado por el presente convenio percibirá cada año cuatro gratificaciones extraordinarias, en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre. Las gratificaciones se abonarán a razón de una mensualidad de salario de convenio, más antigüedad, si procediera.

A criterio de las empresas, podrán prorratearse la totalidad de las gratificaciones extraordinarias o parte de ellas en doce mensualidades, sin que tal fraccionamiento suponga un desvirtuamiento del importe global de las citadas gratificaciones.

Al personal que hubiera ingresado durante el año o cesara dentro del mismo se le abonarán estas gratificaciones en razón con el tiempo trabajado, computando la fracción de mes como unidad completa.

Dichas gratificaciones se denominarán, respectivamente, de marzo, de verano, de Fiestas del Pilar y de Navidad.

#### Sección quinta

##### Indemnizaciones y suplidos

Art. 17. *Plus de compensación de gastos de transporte.* — Con carácter de indemnización o suplido se abonará a todos los empleados afectados por el presente convenio un plus de compensación de gastos de transporte en la cuantía de 265 pesetas por día efectivamente trabajado, que, por su carácter compensatorio y extrasalarial, no se computará para el pago de gratificaciones extraordinarias, horas extraordinarias, vacaciones e indemnizaciones. El citado importe no será revisado aun cuando el IPC experimentase variación al 31 de diciembre de 1995.

Para el año 1996 se incrementará dicho importe en el mismo porcentaje que se acuerde para los salarios.

Art. 18. *Viajes y dietas.* — Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún empleado a localidad distinta de la que habitualmente presta sus servicios, la empresa le abonará la totalidad de los gastos efectuados como consecuencia del desplazamiento, debiendo justificar fehacientemente el empleado la totalidad de los mismos. El régimen de manutención, alojamiento y viajes será análogo al que habitualmente realice el titular del despacho en sus viajes.

#### Sección sexta

##### Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social

Art. 19. *Enfermedad y accidente.* — En los casos de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, cuando el empleado lleve más de dos meses de antigüedad en la empresa y acredite el período mínimo de carencia establecido por la ley, se le abonará la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario más antigüedad que tenga asignado de acuerdo con su categoría profesional. Dicha mejora será efectiva desde el primer día de la baja y hasta el momento en que, cursado el parte de alta correspondiente, se reintegre a su puesto de trabajo habitual en el despacho.

Quedan excluidos de esta mejora los contratos celebrados en la modalidad de aprendizaje, que se regularán por su normativa específica en cuanto a esta competencia.

Los empleados que se encuentran percibiendo el antecitado complemento, y en caso de que la empresa así lo decida, deberán someterse al reconocimiento facultativo que libremente designe la misma, constituyendo la negativa del empleado a someterse a la revisión aludida causa suficiente para privar al mismo del complemento al que se hace mención en el párrafo anterior.

Art. 20. Si como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral total o absoluta, el titular del despacho profesional suscribirá con una compañía de seguros una póliza de accidentes para cubrir la cantidad de 2.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibido de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, salvo la diferencia hasta los 2.500.000 pesetas.

Esta cláusula entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el BOA o en el BOP.

#### Sección séptima

##### Pago de retribuciones y salarios

Art. 21. 1. *Pago de retribuciones.* — Las retribuciones podrán abonarse por medio de cheque bancario contra entidad que disponga de oficinas próximas al domicilio del empleado, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros que designe el mismo.

Los despachos que adopten la modalidad de pago mediante entidad bancaria deberán dar la orden de abono, como máximo, el primer día hábil del mes siguiente a la fecha del devengo.

2. *Salarios.* — Para el año 1995 se pacta un incremento del 4 % sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1994. Dichos salarios se encuentran recogidos en el anexo de este convenio.

*Revisión salarial:* En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4,2 % establecido para el primer año de vigencia del convenio, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y con efectos del 1 de enero de 1995.

3. *Retribuciones de aprendices contratados al amparo de la Ley 10 de 1994.* — A tenor de lo establecido en la Ley 10 de 1994, las partes acuerdan retribuir a dichos trabajadores con el 80 %, 90 % y 100 % del salario mínimo interprofesional durante el primero, segundo y tercer años de contrato, respectivamente.

Art. 22. *Pago de las gratificaciones extraordinarias.* — En el caso de que no se opte por el sistema de fraccionar las gratificaciones extraordinarias en doce mensualidades, el importe de las mismas deberá hacerse efectivo a los empleados de la siguiente forma:

Gratificación de marzo, hasta el día 31 de marzo.

Gratificación de verano, hasta el día 20 de julio.

Gratificación de Fiestas del Pilar, hasta el día 8 de octubre.

Gratificación de Navidad, hasta el día 22 de diciembre.

#### Capítulo III

##### Condiciones de trabajo

##### Sección primera

##### Contratación

Art. 23. 1. *Norma general.* — La contratación de personal se ajustará a las prescripciones del Real Decreto legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

2. *Contratos por circunstancias de la producción.* — Los contratos de los trabajadores contratados al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2.456 de 1994, de 29 de diciembre, eventuales, por circunstancias de la producción o acumulación de tareas, se podrán prorrogar, de común acuerdo entre las partes, hasta un máximo de doce meses, en un período de dieciocho meses.

De común acuerdo se podrá transformar un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial. El salario, plus de compensación de gastos de transporte y cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral se abonará a partir de la fecha de la novación, en proporción a la nueva jornada trabajada.

Art. 24. *Ingresos, períodos de prueba, ascensos y movilidad funcional.* — La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un tiempo de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal titulado, seis meses.

Personal administrativo y técnico, dos meses.

Subalternos y no cualificados, un mes.

Personal de oficios varios, un mes.

Durante este período, que siempre se concertará por escrito, tanto la empresa como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Todo trabajador que lleve cinco años ininterrumpidos ostentando la categoría profesional de auxiliar administrativo mayor de 22 años pasará automáticamente a la categoría de oficial de 2.ª administrativo, y ello con efectos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los cinco años en la categoría anterior.

Los empleados afectos a este convenio no se considerarán adscritos a ningún grupo profesional específico. En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto legislativo 1 de 1995, podrá procederse a su movilidad funcional cuando por necesidades del servicio así lo aconsejen.

Art. 25. *Preaviso del cese.* — Los ceses del personal deberán ser notificados con una antelación mínima de treinta días a la fecha prevista para ello. La comunicación del cese deberá realizarse por escrito que cursará el interesado a la empresa, la cual acusará recibo. La carencia de este requisito equivaldrá a la no realización del preaviso y determinará el descuento en la liquidación final de tantos días como falten para el preaviso establecido anteriormente.

##### Sección segunda

Art. 26. *Jornada de trabajo.* — Se establece durante la vigencia del presente convenio una jornada laboral anual de 1.800 horas de trabajo efectivo. De mutuo acuerdo, empresa y trabajadores fijarán el horario a realizar, tanto diaria como semanalmente, siempre dentro de los límites establecidos anteriormente y sin superar el máximo previsto dentro de la normativa de aplicación vigente.

Si el último día hábil del mes fuera sábado y éste se considerase festivo por realizar una jornada semanal de lunes a viernes, la empresa podrá exigir la presencia en el puesto de trabajo en el referido sábado de aquellos empleados que fueran necesarios para cumplir con las obligaciones de plazos adquiridos con los clientes de los despachos, abonándose las horas realizadas como extraordinarias, y sin que éstas tengan el recargo correspondiente a las realizadas en domingos y festivos.

De mutuo acuerdo entre la empresa y empleados podrá pactarse durante los meses de junio y septiembre y la semana correspondiente a las Fiestas del Pilar o festividades patronales de cada localidad la jornada continuada de lunes a viernes, siempre que las necesidades del servicio hagan posible tal modificación en los horarios establecidos.

Art. 27. *Horas extraordinarias.* — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias. Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se establecen los siguientes criterios:

1.º Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2.º Realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por trabajos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el punto tercero del presente artículo. La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, delegados de personal y delegado sindical, si los hubiere, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Por acuerdo entre trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, abonando, en este caso, el período de su disfrute.

Art. 28. *Vacaciones.* — La vacación anual retribuida consistirá, para todas las categorías profesionales, en treinta días naturales. Dadas las circunstancias concurrentes en la empresa del sector, con plantillas sumamente reducidas y precisión de atención constante a sus clientes, se conviene que la vacación anual podrá ser fraccionada en dos períodos, a potestad de la empresa, y en tres, salvo mediar acuerdo con el empleado. Se procurará complacer al personal tanto en el caso de vacaciones continuadas como fraccionadas para determinar la época de su disfrute, dando preferencia al más antiguo, siempre que no se produzcan incidencias que conlleven la desatención del servicio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la vacación anual en proporción al tiempo trabajado.

#### Cláusulas adicionales

Primera. *Normas de carácter subsidiario.* — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones que sean de aplicación, así como a las que, en lo sucesivo, se promulguen como más beneficiosas.

Segunda. *Vinculación a la totalidad.* — Ambas partes convienen que, siendo las condiciones pactadas un todo orgánico indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, las modificase en alguna de sus partes, habrá de considerarse de nuevo por la comisión deliberadora la totalidad del convenio.

#### ANEXO

##### Tablas de salarios para el año 1995

| Categorías profesionales   | Salario mensual |
|--|-----------------|
| Graduado social  | 131.252         |
| Jefe de 1.ª administrativo   | 121.518         |
| Jefe de 2.ª administrativo   | 114.568         |
| Oficial de 1.ª administrativo  | 104.250         |
| Oficial de 2.ª administrativo  | 94.577          |
| Auxiliar administrativo mayor de 22 años   | 83.413          |
| Auxiliar administrativo de 18 a 22 años  | 78.135          |
| Aspirante a administrativo de 16 y 17 años   | 55.611          |
| Conserje   | 83.413          |
| Limpiadora (hora)  | 600             |
| Aprendices al amparo de la Ley 10 de 1994 (según el artículo 21.3 de este convenio colectivo). |                 |

| Categorías profesionales   | Salario anual |
|--|---------------|
| Graduado social  | 2.100.032     |
| Jefe de 1.ª administrativo   | 1.944.288     |
| Jefe de 2.ª administrativo   | 1.833.088     |
| Oficial de 1.ª administrativo  | 1.668.000     |
| Oficial de 2.ª administrativo  | 1.513.232     |
| Auxiliar administrativo mayor de 22 años   | 1.344.608     |
| Auxiliar administrativo de 18 a 22 años  | 1.250.160     |
| Aspirante a administrativo de 16 y 17 años   | 889.776       |
| Conserje   | 1.344.608     |
| Limpiadora (hora)  | 600           |
| Aprendices al amparo de la Ley 10 de 1994 (según el artículo 21.3 de este convenio colectivo). |               |

#### Sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos

Núm. 52.812

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos (número de código 50000015), suscrito el día 19 de septiembre de 1995, de una parte por la Asociación Empresarial de Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos de la provincia de Zaragoza, y de otra por la Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 3 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los

Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 18 de octubre de 1995. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

#### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — El presente convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados a la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º *Ámbito personal.* — Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Los compromisos en materia salarial contenidos en este convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten descensos, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios y los previsibles del año en curso, correspondiendo, en tal supuesto, el mantenimiento del mismo nivel retributivo del convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente la aportación de la documentación presentada por las empresas ante los organismos oficiales.

El resto del contenido del convenio que no haga referencia a conceptos salariales será de aplicación íntegra a aquellas empresas que utilicen la facultad reconocida en los párrafos precedentes.

Art. 3.º *Ámbito temporal.* — La vigencia del presente convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

Art. 4.º *Denuncia.* — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia ante la autoridad laboral competente.

En caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes se entenderá prorrogado por años sucesivos.

Art. 5.º *Comisión paritaria.* — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado, estudio de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda, la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 6.º *Absorción y compensación.* — Las disposiciones pactadas en el presente convenio absorben o, en su caso, compensan las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º *Retribuciones.* — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en las tablas de salarios que se adjuntan como anexos I y II.

Art. 9.º *Antigüedad.* — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año, y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. *Beneficios.* — El personal de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos afectado por este convenio percibirá, en concepto de participación de beneficios, un 10 % de los salarios relacionados en las correspondientes tablas salariales que se acompañan como anexos al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en cada caso.

Art. 12. *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos y festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Art. 13. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte, que será abonado a razón de 9.210 pesetas mensuales, excepto en el mes de vacaciones anuales, sea cual fuere la duración de éstas.

Art. 14. *Prima de conductores.* — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 475 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vaya

solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 1.180 pesetas por día de trabajo.

Art. 15. *Dietas.* — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 1.235 pesetas por comida, 1.235 pesetas por cena y 1.165 pesetas para cama y desayuno, siendo 4.000 pesetas por día la dieta completa.

Art. 16. Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en el convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso. Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, publicada en el BOE de 30 de junio.

Los empresarios y trabajadores quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada, en jornada semanal de lunes a viernes, en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. *Vacaciones.* — Todo el personal de la Industria y Comercio Mayorista de Aceitunas y Encurtidos disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año, respetándose "ad personam" la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turno de rotación.

En caso de que por fuerza mayor tenga que hacerse un expediente de regulación de empleo, y por causas no imputables a los trabajadores, con parada de producción, las vacaciones serán de treinta días naturales, acumulándose para el año siguiente, o pagadas, los días que falten ese mismo año.

Una vez firmado el calendario de vacaciones, si hubiera la necesidad de interrumpirlas para servir pedidos urgentes, se compensará por cada día de trabajo un descanso incrementado con el 1,75 % de los días trabajados en este período.

El trabajo prestado en estas circunstancias será considerado como un supuesto de fuerza mayor.

Art. 19. *Trabajadores accidentados o enfermos.* — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias entre lo abonado por la Seguridad Social o el Seguro y lo que realmente deberían percibir, de conformidad con las disposiciones del convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día en caso de enfermedad y a partir del primer día en caso de accidente, excluyendo el accidente no laboral.

Art. 20. *Mujer trabajadora:*

1. La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuere su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso, a salario pactado en el convenio, de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables hasta dieciocho semanas en caso de parto múltiple, distribuyéndose en la forma establecida en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a partir del nacimiento de éste.

Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período le sea computado a efectos de la antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 21. *Premio de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa:*

1. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicio a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 64.700 pesetas.

2. Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 32.375 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad en la empresa, 60.425 pesetas. Ambos premios se percibirán de una sola vez.

3. Los trabajadores afectados por este convenio podrán anticipar su jubilación cuando cumplan la edad de 64 años, en los términos establecidos por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, sin detrimento alguno de su pensión.

En estos supuestos la empresa afectada deberá proceder a la contratación de un trabajador sustituto, mediante la conclusión de cualquier contrato de duración igual o superior a un año y a jornada completa.

Art. 22. *Formación profesional.* — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. *Ropa de trabajo.* — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. *Derechos sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. *Derecho de comunicación.* — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente para su colocación. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. *Garantía de empleo.* — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y en un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por lo tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. *Retirada del carné de conducir.* — En caso de retirada del carné de conducir, y siempre que no sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al mismo su salario, pudiendo destinarse a la empresa a los trabajos que considere oportunos.

Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carné de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con un capital asegurado de 3.331.410 pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a contratar la anterior póliza.

Art. 29. *Reconocimiento médico.* — Los trabajadores afectados por este convenio están obligados a ser sometidos por los servicios del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o entidad privada debidamente autorizada, a una revisión médica anual, siendo a cargo de las empresas los gastos de tiempo y transporte para cumplir esta obligación.

Art. 30. *Licencias.* — Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará a dos días más.
- C) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- D) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- E) Medio día en caso de primera comunión de los hijos, en la fecha de este acto.
- F) Por el tiempo necesario para asistir a los médicos de cabecera y especialistas.
- G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La redacción del presente artículo estará vigente hasta el momento en que, por un convenio general o marco, sean derogadas las ordenanzas actualmente en vigor, con la finalidad de conseguir una regulación uniforme sobre la materia de licencias y permisos.

Art. 31. *Contratos de aprendizaje y formación.* — Los contratos de aprendizaje y formación que se realicen en las empresas, con el máximo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 1994, serán retribuidos de la siguiente manera: menores de 18 años, como se indica en la tabla salarial de "trabajadores de 16 y 17 años", y de 18 años en adelante, con la retribución de "peón".

Art. 32. *Contratación eventual.* — La contratación eventual de trabajadores por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11 de 1994, de 19 de mayo, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, así como en cualquier disposición laboral de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajantes podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta en el caso de que las percibieran.

#### ANEXO I

##### Tabla salarial

| Categorías profesionales  | Pesetas diarias |
|---|-----------------|
| Encargado .....   | 2.946           |
| Conductor y oficial de 1.ª .....                                  | 2.712           |
| Conductor y oficial de 2.ª .....                                  | 2.609           |
| Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % más) .... | 2.542           |
| Peón especialista .....   | 2.505           |
| Peón .....  | 1.762           |
| Trabajadores de 16 y 17 años .....                                | 1.762           |

|                            | Pesetas mensuales |
|----------------------------|-------------------|
| Jefe administrativo 1.ª    | 106.286           |
| Jefe administrativo 2.ª    | 93.395            |
| Oficial 1.ª administrativo | 85.982            |
| Oficial 2.ª administrativo | 84.214            |
| Auxiliar administrativo    | 75.613            |
| Aspirante de 16 y 17 años  | 52.654            |
| Viajante                   | 93.313            |
| Dependiente                | 81.063            |

**ANEXO II**  
**Tabla salarial anual**  
(14 pagas)

|  | Pesetas anuales |
|--|-----------------|
| Encargado (2.946 pesetas por 425 días)                       | 1.252.050       |
| Conductor y oficial de 1.ª                                   | 1.152.600       |
| Conductor y oficial de 2.ª                                   | 1.108.825       |
| Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 5,5 % más) |                 |
| Peón especialista  | 1.080.350       |
| Peón   | 1.064.625       |
| Trabajadores de 16 y 17 años                                 | 748.850         |
| Jefe administrativo 1.ª                                      | 1.495.564       |
| Jefe administrativo 2.ª                                      | 1.307.530       |
| Oficial 1.ª administrativo                                   | 1.203.748       |
| Oficial 2.ª administrativo                                   | 1.178.996       |
| Auxiliar administrativo                                      | 1.058.582       |
| Aspirante de 16 y 17 años                                    | 737.156         |
| Viajante   | 1.306.382       |
| Dependiente  | 1.134.882       |

**SECCION SEXTA**

**ALPARTIR**

**Núm. 53.691**

Observado error en el anuncio núm. 21.809, publicado en el BOP núm. 114, de fecha 20 de mayo de 1995, donde dice:

«El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 12 de abril de 1995, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta de seis porciones de terreno segregadas de la parcela 145, polígono 8, paraje camino de Almonacid, con las siguientes superficies: Parcela núm. 1, 107,80 metros cuadrados; parcela núm. 2, 90 metros cuadrados; parcela núm. 3, 94,50 metros cuadrados; parcela núm. 4, 99 metros cuadrados; parcela núm. 5, 105 metros cuadrados, y parcela núm. 6, 109 metros cuadrados, con el único fin de construcción de viviendas de protección oficial privada para uso propio.»

Debe decir:

«El Pleno de esta Corporación, en sesión del día 12 de abril de 1995, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta de seis porciones de terreno segregadas de la parcela 145, polígono 8, paraje camino de Almonacid, con las siguientes superficies: Parcela núm. 1, 112 metros cuadrados; parcela núm. 2, 97,50 metros cuadrados; parcela núm. 3, 112 metros cuadrados; parcela núm. 4, 113 metros cuadrados; parcela núm. 5, 110 metros cuadrados, y parcela núm. 6, 105 metros cuadrados.»

Lo que se publica para que surta los efectos oportunos.

Alpartir, 30 de octubre de 1995. — El alcalde.

**BIOTA**

**Núm. 53.628**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó la modificación provisional de las ordenanzas fiscales y de las ordenanzas de los precios públicos que a continuación se relacionan:

**Impuestos:**

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**Tasas:**

- Tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por servicios de cementerio.

**Precios públicos:**

- Precio público por abastecimiento de agua y vertido.
- Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El presente acuerdo permanecerá en exposición pública durante el plazo de treinta días en lo que se refiere a las ordenanzas fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y durante quince días en lo referente a las ordenanzas de los precios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; finalizados dichos perio-

dos se examinarán éstas, si las hubiere, elevándose automáticamente a definitivo en caso contrario.

Biota a 26 de octubre de 1995. — El alcalde, Juan Carlos Giménez Abad.

**BIOTA**

**Núm. 53.629**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 1995, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 4 al presupuesto de 1995.

En virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, a partir de la publicación en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Biota a 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

**BOQUIÑENI**

**Núm. 52.584**

César Cuartero Tabuenca, con DNI núm. 17.330.063-T, actuando en nombre de Piensos San Diego, S.A., ha solicitado licencia municipal para la actividad de surtidor de gasóleo, con emplazamiento en Alto Don Diego, sin número, se considera que la misma puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni, 19 de octubre de 1995. — El alcalde-presidente, Félix Coscolla Benedí.

**CALCENA**

**Núm. 52.818**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 23.500.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Calcena, 20 de octubre de 1995. — El alcalde, Félix Marco Sebastián.

**CARIÑENA**

**Núm. 52.583**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación del sector 3 de suelo urbanizable de Cariñena, en el que figura que distribuirá equitativamente los beneficios y cargas de la urbanización y asignará a cada propietario su parcela edificable, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar a partir de la aparición de este anuncio en el BOP, durante el cual el expediente permanecerá a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las oficinas municipales.

Cariñena, 20 de octubre de 1995. — El alcalde.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Núm. 52.582**

Antonio Montesinos Moreno, actuando en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Agraria "San Sebastián", ha solicitado licencia de ampliación de venta de carburantes (instalación de una unidad de suministro de venta de gasóleo de automoción al público), con emplazamiento en avenida del Generalísimo, núm. 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 17 de octubre de 1995. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Núm. 52.817**

Ana María Sales Villar ha solicitado licencia municipal para instalación de bar de categoría especial, con emplazamiento en avenida del Generalísimo, núm. 26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 19 de octubre de 1995. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

**MEDIANA DE ARAGON****Núm. 52.816**

Josefina López Espinosa ha solicitado licencia para establecer la actividad de transformaciones plásticas, con emplazamiento en zona Eras Altas, sin número, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mediana de Aragón, 30 de septiembre de 1995. — El alcalde, José Alfonso Blasco Mainar.

**MORATA DE JALON****Núm. 53.624**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta, con procedimiento abierto, de la obra denominada construcción de 120 nichos en el Cementerio municipal de Morata de Jalón, se expone al público el referido pliego por plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, a efectos de presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, caso de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: Ejecución de la obra construcción de 120 nichos en el Cementerio municipal de Morata de Jalón, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por el arquitecto don Miguel Angel Untoria Agustín.

Tipo de licitación: 7.262.906 pesetas, IVA incluido, y demás gastos contemplados en el pliego de condiciones.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, contados a partir del día siguiente del acta de comprobación del replanteo.

Fecha límite de recepción de ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax al núm. 818186, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Morata de Jalón, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo señalado para la presentación de ofertas, en acto público.

Garantías provisional y definitiva: Los licitadores han de acreditar la constitución de una garantía provisional por importe de 145.258 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación, en la forma establecida en el pliego de condiciones administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse en la forma prevista en la garantía provisional.

Forma de presentación de las ofertas: Se presentarán en dos sobres diferentes, con las letras A y B. En cada uno de ellos figurará el nombre y firma del licitador en el reverso, y en la portada figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de la obra denominada construcción de 120 nichos en el Cementerio municipal de Morata de Jalón". El sobre A se titulará (en la portada) con la inscripción "Documentación administrativa", y el sobre B con la inscripción "Proposición económica".

La documentación que ha de contener el sobre A se especifica en la cláusula núm. 15 del pliego de condiciones económico-administrativas.

El sobre B contendrá la oferta económica con arreglo al siguiente modelo:

*Modelo de proposición económica*

Don ....., vecino de ..... y con domicilio en calle ....., con DNI número ..... (en su caso en representación de .....,) expedido en ..... con fecha ....., en su nombre propio o en representación de la empresa ....., según poder otorgado ante el notario de ..... el día ..... de ..... de ..... en ....., cuya copia se acompaña, enterado de la convocatoria realizada en el BOP núm. ...., de fecha ....., así como de las condiciones y requisitos que han de regir la contratación mediante el sistema de subasta pública de la obra denominada construcción de 120 nichos en el Cementerio municipal de Morata de Jalón, manifiesta:

1.º Que se compromete a realizar la ejecución de las obras, caso de resultar adjudicatario, con sujeción a las normas del proyecto técnico, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas (IVA incluido).

2.º Que se compromete a la realización de la obra en un plazo de .... meses, contado a partir de la fecha en que se firme el acta de comprobación del replanteo.

3.º El firmante asegura que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones económico-administrativas, especialmente los citados en la cláusula 15.ª, para poder contratar con el Ayuntamiento de Morata de Jalón la adjudicación de las obras objeto del contrato.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que contrate

en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden, señaladas por las disposiciones legales vigentes reguladoras de la materia.

(Fecha y firma del proponente.)

Morata de Jalón a 24 de octubre de 1995. — El alcalde, Jesús Delgado.

**MORATA DE JALON****Núm. 53.633**

En virtud de lo dispuesto en acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 19 de octubre de 1995, se convoca una plaza de educador de adultos para el curso 1995-96 mediante el sistema de concurso.

Tipo de contratación: Temporal a tiempo parcial (media jornada).

Las solicitudes, acompañadas de los documentos exigidos en la convocatoria, podrán presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales, a contar desde la aparición de este anuncio en el BOP.

Las bases de la convocatoria se encuentran en estas oficinas municipales a disposición de todos los interesados.

Morata de Jalón a 25 de octubre de 1995. — El alcalde, Jesús Delgado.

**RUEDA DE JALON****Núm. 53.635**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1995, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Precio público de suministro de agua potable a domicilio.

—Tasas de servicio de alcantarillado, recogida de basuras a domicilio.

Asimismo se acordó la aprobación inicial de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

—Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Se deroga la Ordenanza fiscal de tasa de licencias urbanísticas.

Dichos acuerdos permanecerán expuestos al público durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados puedan promover reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Rueda de Jalón, 26 de octubre de 1995. — El alcalde.

**TAUSTE****Núm. 53.637**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1995, y con el quórum legal, ha adoptado los siguientes acuerdos iniciales:

Modificación de las ordenanzas reguladoras de precios públicos siguientes:

—Núm. I. 4. — Por asistencia y estancias en guarderías infantiles.

—Núm. I. 5. — Por enseñanzas impartidas en la Universidad Popular y actividades culturales.

—Núm. I. 6. — Por utilización del polideportivo y piscinas municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, los presentes acuerdos provisionales, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas afectadas, permanecerán expuestos al público en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presente ninguna, los acuerdos iniciales quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Tauste, 23 de octubre de 1995. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

**VILLARREAL DE HUERVA****Núm. 52.813**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 20.914.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Villarreal de Huerva, 18 de octubre de 1995. — El alcalde, David Valero.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 52.087**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.028 de 1995-C, interpuesto por Ricardo Julio Rodríguez Cortés, contra resolución de 7 de junio de

1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de abono de gratificación por servicios extraordinarios prestados durante la huelga general del día 27 de enero de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.088

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.040 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Zaragoza, contra resolución de 13 de junio de 1995 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima reclamación de indemnización por daños sufridos en la parcela 104 del polígono 66, sita en el barrio de Movera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.089

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.051 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de Manuel Usón Lorente, contra resolución de 2 de febrero de 1995 de la Dirección General del SENPA, que desestima solicitud de elección de campaña de referencia a efectos de obtención del derecho al suplemento de pago compensatorio de trigo duro, y contra Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de junio de 1995, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Subdirección General de Recursos. Ref. 1.667/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.090

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.052 de 1995-B, interpuesto por José Alcón Panero y veintiséis más, contra resolución de 30 de junio de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitudes de indemnización por residencia eventual correspondiente al período de prestación de servicios en Sevilla con motivo de la Exposición Universal de 1992 (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.091

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.053 de 1995-B, interpuesto por Roberto Acebas Sahún y cuarenta y cinco más, contra dos resoluciones de 7 de junio de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestiman solicitudes de indemnización por residencia eventual correspondiente al período de prestación de servicios en Barcelona, con motivo de los Juegos Olímpicos de 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.092

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.054 de 1995-B, interpuesto por el abogado señor Arrieta Navarro, en nombre y representación de Hermanos González Serrano, S.L., contra resolución de 12 de julio de 1994 de la Dirección Provincial del INEM, que desestima solicitud de devolución de

cuotas por desempleo, y contra resolución de 6 de julio de 1995 de la Dirección General del INEM, que desestima recurso contra la resolución anterior (varios expedientes 3.381/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.093

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.055 de 1995-B, interpuesto por Javier Ibáñez Lausín, contra resolución de 9 de junio de 1995 de la Dirección General de la Guardia Civil, que desestima solicitud de abono de complemento de productividad correspondiente al período de comisión de servicios en El Salvador, en la misión Onusal. (Subdirección General de Personal. Expediente 280/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.094

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.047 de 1995-C, interpuesto por Jesús Moisés Lisa Ayerbe, contra acuerdo de 9 de mayo de 1995 de la Diputación General de Aragón, sobre modificación de relaciones de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, publicado por Orden de 26 de junio de 1995 del Departamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.095

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.048 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Forcada González, en nombre y representación de Dutrey, S.L., contra resolución de 2 de junio de 1995 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima solicitud formulada por Anduce, S.L., de licencia para la instalación de veladores junto al establecimiento La Tostada (sito en calle Prudencio, 20). (Sección de Servicios Públicos. Expediente 91.204/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.096

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.049 de 1995-C, interpuesto por Javier José García Lisbona, contra Orden de 27 de junio de 1995 de la Dirección General de Personal y Servicios (por delegación) del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se adjudican definitivamente los destinos del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

#### Núm. 52.097

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.031 de 1995-C, interpuesto por Antonio Muñoz Basurte, contra resolución de 4 de mayo de 1995 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de indemnización por vestuario (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 52.098**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.035 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Lasheras Mendo, en nombre y representación de Antonio Herradón Marín y Concepción Soria Serrano, contra resolución de 8 de junio de 1995 de la Sala Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, que desestima reclamación número 50/615/93 contra providencia de apremio de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de Zaragoza, correspondiente a certificación en descubierto número 80/93-35 por acta de inspección A02-IRPF 88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 52.099**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.033 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Revilla Fernández, en nombre y representación de Fernando Gracia Piquero y José Manuel Prior Celiméndiz, contra resolución de 30 de noviembre de 1994 de la Delegación del Gobierno en Aragón imponiendo sanción por infracción en materia de protección de la seguridad ciudadana (expediente 983/94), y contra resolución de 12 de junio de 1995 de la Dirección General de Política Interior, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Subdirección General de Recursos. Sec. 03MTH/ms/núm. 021341/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 52.100**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.039 de 1995-C, interpuesto por el abogado señor Miranda Simavilla, en nombre y representación de Actividades Mercantiles Ebro, S.A. (EBROSA), contra resolución de 8 de junio de 1995 de la Sala Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, que desestima reclamación número 50/922/95, contra liquidación del recurso cameral correspondiente a 1993, girada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 52.101**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 990 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S.A., contra resolución de 25 de mayo de 1995 del Tribunal Económico-Administrativo, reclamación 50/895/93, sobre petición de devolución de cuotas indebidamente ingresadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.102**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 991 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S.A., contra resolución de 8 de junio de 1995 del Tribunal Económico-Administrativo, en reclamación 22/10/95, sobre reclamación girada en concepto de exacciones de la Cámara de Comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.103**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 992 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Rafael Tabuena Sanmartín, contra resolución de 27 de febrero de 1995 de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre infracción al régimen de incompatibilidades en pensión de jubilación, y contra resolución de 7 de junio de 1995 de la Dirección General desestimando recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.104**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 995 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Dragados y Construcciones, contra Orden de 30 de junio de 1995 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, que imponía sanción de 2.500.000 pesetas, y demolición de lo construido sin autorización en la carretera Z-890, punto kilométrico 0,820.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.105**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 996 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Venta de Artículos de Importación, S.A., contra resolución de 25 de mayo de 1995 del Tribunal Económico-Administrativo, en reclamación 22/3/93, sobre denegación de devolución de cuotas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.106**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 998 de 1995-D, interpuesto por Santiago Minguillón Soro, contra resolución de 17 de mayo de 1995 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de reconocimiento de complemento específico singular por desempeño de puesto de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.107**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 915 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Salvador Navales Catalán, contra resolución de 8 de mayo de 1995 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, que desestimaba recurso ordinario contra el acuerdo de 9 de julio de 1993 de concentración parcelaria de Chiprana (Zaragoza), por falta de acuerdo en los lotes adjudicados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.108**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 914 de 1995-A, interpuesto por el abogado señor Moya, en nombre y representación de Gabriel Angel Ramos Angel, contra resolución de 12 de mayo de 1995 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de retribuciones correspondientes a la Escala de Subinspección.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.109**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 917 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán, en nombre y representación de Harinas Ramoneda, S.A., y otros doce más, contra resolución de 31 de marzo de 1995 de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que ratificaba la resolución de 2 de julio de 1992 sobre convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña y Comunidades de Regantes del Canal de Piñana y del de Alguerri Balaguer, y estimación en parte de la propuesta del representante del Canal de Aragón y Cataluña sobre medidas en el embalse de Barasona, y contra resolución de 2 de junio de 1995 acordando destinar las reservas y aportaciones del Esera al suministro prioritario de la zona alta del Canal de Aragón y Cataluña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 52.110**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 916 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Dirección Inmobiliaria Zaragoza, S.A. (DINZARSA), contra acuerdo de 30 de junio de 1994 del Ayuntamiento de Zaragoza aprobando con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-11/16-1, delimitado por las calles Cartagena, Raquel Meller y Pablo Remacha. (Expediente 3.219.834/90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.164**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 198 de 1995, de justicia gratuita, seguidos, como demandante por Yolanda Arenas Lahuerta, representada por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa y defendida por el letrado señor Lupón Villagrasa, siendo demandado José Manuel Esteban Casas, declarado en rebeldía, y el abogado del Estado, y...

Fallo: Se reconoce el derecho a litigar gratuitamente a Yolanda Arenas Lahuerta, con los beneficios que la ley le otorga, en el juicio número 198 de 1995 y todas sus incidencias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Manuel Esteban Casas, se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.304**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 681 de 1995, promovido por Citibank España, S.A., contra Nieves Araguás Arasanz e Isidoro Delgado Soriano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 15 de diciembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.150.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 26 de enero de 1996, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de febrero siguiente, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Núm. 4. — Vivienda o piso principal segunda interior, en la primera planta superior, de 41,16 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,50%. Linda: derecha entrando, con el piso principal tercero interior y el patio interior de luces; izquierda, con la casa núm. 46 de la calle Borja; fondo, con el patio posterior de luces, y frente, con rellano de la escalera y el piso principal primera exterior. Forma parte de la casa sita en la calle Borja, núm. 44, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 290, libro 67, folio 14, finca número 5.103 (hoy finca núm. 54.438). La hipoteca que se ejecuta está inscrita al tomo 2.422, libro 888, folio 137, finca 54.438 (antes núm. 5.103), inscripción sexta. Valorada en 4.150.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.392**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 448 de 1990, instado por Feliciano Aguas Sanz y María Luisa Oliván Lalieta, contra Eliseo Rascón Escalada, se ha acordado por providencia de esta fecha dar traslado a Feliciano Aguas Sanz, cuyo domicilio actual se desconoce, de que por la parte demandante ejecutante se ha nombrado como perito para tasar el inmueble embargado a Francisco Javier Sancho Gargallo, el cual ha aceptado el cargo jurando su fiel desempeño y cumplimiento, y se le previene que dentro del segundo día puede nombrar otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquél.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 52.161**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 386 de 1995-C, promovido por Uninter Leasing, S.A., contra Informaciones Stadio, S.A., José Manuel Alcay Lavilla, Félix Baztán Ibáñez, José Angel Mayayo Soguero, Manuel López Guitería, Fernando Sancho Sora e Isaías Sancha Mata, en reclamación de 4.730.621 pesetas de principal, más 1.575.000 pesetas presupuestas para intereses y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a los demandados Informaciones Stadio, S.A., José Angel Mayayo Soguero, Fernando Sancho Sora e Isaías Sancha Mata, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 52.391**

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo núm. 735 de 1995-B, instado por Multiahorro, S.A. de Financiación, representada por el procurador señor Ortega Alcubierre, contra Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S.L., actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha ejecutada, para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 52.125**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 831 de 1995-D, promovido por Banco Exterior de España, contra Ramona Ruiz Parra y Vicente Rodríguez Ferreira, en reclamación de 349.051 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Vicente Rodríguez Ferreira y Ramona Ruiz Parra, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 52.306**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de cognición núm. 345 de 1995-B, seguido entre las partes que más adelante se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 660. —En Zaragoza a 5 de octubre de 1995 — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de cognición bajo el número 345 de 1995-B, promovidos a instancia de Mecánicas Hercas, S.A., representada por el procurador señor Gállego y asistida del letrado señor Bernal, contra José Requeno Pérez, María Dolores Requeno Samitier y Miguel Angel Requeno Samitier, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Mecánicas Hercas, S.A., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de los demandados José Requeno Pérez, María Dolores Requeno Samitier y Miguel Angel Requeno Samitier respecto a las deudas de Frutas Requeno, S.A., condenando a los demandados a que paguen solidariamente a la actora la cantidad de 113.472 pesetas de principal e intereses y costas de la sentencia dictada en el procedimiento 116 de 1993 de este Juzgado, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación, haciendo las alegaciones que se consideren oportunas como fundamento de la apelación.

Y para que sirva de cédula de notificación a José Requeno Pérez, María Dolores Requeno Samitier y Miguel Angel Requeno Samitier, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 52.307**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en los autos que se dirán, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. —En Zaragoza a 18 de marzo de 1995 — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de menor cuantía número 292 de 1994-B, seguidos, como demandante, por Banco de Vasconia, S.A., representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, siendo demandadas Margarita Pintre Ibáñez y Alimentaciones Vícmar, S.L., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo parcial, pero esencialmente, la demanda interpuesta por la legal representación del Banco de Vasconia, S.A., debo condenar y condeno a Margarita Pintre Ibáñez y a Alimentaciones Vícmar, S.L., a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 2.057.325 pesetas de principal, intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa con-

dena en costas a la parte demandada al 90 % de las costas causadas, con absolución del resto de pedimentos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días hábiles desde de su publicación.

Y para que sirva de cédula de notificación a las demandadas Margarita Pintre Ibáñez y Alimentaciones Vícmar, S.L., en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 52.399**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio verbal número 604-B de 1995, seguidos entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia número 637. —En Zaragoza a 19 de octubre de 1995 — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, los autos de juicio verbal número 604-B de 1995, instados por Repsol, Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto y defendida por el letrado señor García Huici, contra Hércules Hispano, S.A., representada por el procurador señor Puerto y asistida del letrado señor Montis, contra Mutualidad de Seguros FIATC, representada por el procurador señor Sanau y asistida del letrado señor Sanau, y contra Ricardo Sáez Santander, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Repsol, Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., debo condenar y condeno a Ricardo Sáez Santander, Hércules Hispano, S.A., y Mutualidad de Seguros FIATC, a que indemnicen solidariamente a la actora la cantidad de 1.108.395 pesetas de principal e intereses del 20 % desde la fecha del siniestro, a cargo de las compañías Hércules Hispano, S.A., y Mutualidad de Seguros FIATC, sin que sean intereses acumulables entre sí, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Ricardo Sáez Santander, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación y consignando las cantidades a que ha sido condenado, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 52.126**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción del menor Luis Romano Logroño, bajo el número 565 de 1995-B, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha, en el cual se acuerda la adopción del menor Luis Romano Logroño.

Y para que sirva de notificación en forma a Fermín Romano Urraca y Rosario Logroño Amador, padres biológicos del citado menor, se expide el presente, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 52.309**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación contenciosa bajo el número 1.213 de 1995, instados por María Carralero Bolaños, representada por la procuradora doña Andrea González, contra Carlos Javier García López, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.127**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 502 de 1995-A, sobre divorcio sin acuerdo, a instancia de María Dolores Rodríguez Romero,

representada por la procuradora señor Correas Biel, contra Macario Val Ciprés, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 502 de 1995-A, a instancia de María Dolores Rodríguez Romero, mayor de edad, separada, con DNI 73.181.465, vecina de Zaragoza (calle Rosas, núm. 12), representada por la procuradora señora Correas Biel y asistida por la letrada señora Sanjosé García, contra Macario Val Ciprés, separado, mayor de edad, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la representante de María Dolores Rodríguez Romero, contra su esposo, Macario Val Ciprés, en rebeldía, sobre divorcio y modificación de medidas, debo declarar y declaro haber lugar a ella en cuanto al divorcio de ambos litigantes, que se decreta expresamente por esta sentencia, y que se registrará por los mismos efectos establecidos en la sentencia de separación de 8 de julio de 1993, excepto el 3.º y 5.º, que se modifican, quedando en lo sucesivo así redactados y vigentes:

3.º El padre podrá visitar y tener en su compañía a su hijo menor Abraham todos los domingos, excepto un mes en verano, desde las 15.00 a 18.00 horas, en presencia de su madre o persona de confianza, visita que podrá ser denegada en el caso de que el señor Val no acuda en condiciones.

5.º Como pensión de alimentos a favor del hijo Abraham, el señor Val entregará a la señora Rodríguez, en los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 15.000 pesetas, que se actualizará anualmente cada 1 de enero en proporción a las variaciones del índice de precios al consumo publicadas por el INE.

No ha lugar a fijar pensión por desequilibrio en favor de la señora Rodríguez. No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso de apelación, en la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Fraga, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Macario Val Ciprés, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.310**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 544 de 1995-A, sobre divorcio sin acuerdo, a instancia de María Angeles Morales Garijo, representada por el procurador señor Viñuales y asistida por el letrado señor García Medrano, contra Isaac Grávalos Rubio, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el núm. 544 de 1995-A, a instancia de María Angeles Morales Garijo, mayor de edad, separada, vecina de Soria (carretera de Logroño, núm. 3, 5.º A), representada por el procurador señor Viñuales y asistida por el letrado señor García Medrano, contra Isaac Grávalos Rubio, mayor de edad, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Viñuales, en nombre y representación de María Angeles Morales Garijo, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Isaac Grávalos Rubio, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia, quedando hasta entonces vigentes los efectos establecidos en la sentencia de separación de 20 de mayo de 1992.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Soria.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 52.302**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en providencia de fecha 18 de octu-

bre de 1995 dictada en el expediente de dominio número 889 de 1995, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador don Isaac Giménez Navarro, que actúa en nombre y representación de Vicente Enguita Boned, se hace constar en el correspondiente registro de la Propiedad la siguiente reanudación del tracto sucesivo:

Urbana. — Casa con horno de cocer pan, sita en esta ciudad (calle del Refugio, número 10, hoy número 12, manzana 34), de 281,04 metros cuadrados, incluidos los tres patios de luces, y después de deducida la superficie de una faja de terreno expropiada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para ensanche de la vía. Consta de planta baja, con dos locales, plantas segunda, tercera y cuarta, o pisos principal primero y segundo, con tres viviendas cada uno, denominadas derecha, izquierda e interior, planta quinta o piso tercero, con dos viviendas, derecha e izquierda, y planta sexta, con dos falsas. Linda: por la derecha entrando, casa de Heriberto Gayé; por la izquierda, con la de Manuela Aráus, y por la espalda, con la viuda de Garzo.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 52.394**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de octubre de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 255 de 1995, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado don Mariano Gilaberte González, contra Francisco José Gonzalo Salgado, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., y en su virtud, debo condenar y condeno a Francisco José Gonzalo Salgado, a pagar a la actora la suma de 189.631 pesetas, más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial y costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 52.162**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 803 de 1993 que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de octubre de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos número 803 de 1993, de juicio ejecutivo, promovidos por Banca Catalana, S.A., domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 86), representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Angel Duque Beisty, contra Manuel Tenorio Cárcel, domiciliado en Pizzería Gino's (plaza de Aragón, número 2, de Zaragoza), y Ana Concepción Labuena García, en ignorado paradero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en nombre y representación de Banca Catalana, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel Tenorio Cárcel y Ana Concepción Labuena García, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.857.907 pesetas de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento del pagaré, con imposición de las costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 52.311**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 722 de 1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra María Esther Peñacho de Miguel, Araceli Sebastián Morfioli, Francisco Galisteo Ramos, Pablo López Barrio y Manuel Galisteo Peláez, en reclamación de 2.832.541 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada María Esther Peñacho de Miguel, Araceli Sebastián Morfioli y Manuel Galisteo Peláez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 52.397**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos expediente jura de cuentas número 1.364 de 1991, dimanante de juicio menor cuantía, seguido a instancia del procurador don Salvador Alamán Forniés, contra Suminza, S.A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, cantidad que será ingresada en la cuenta de consignaciones núm. 4.919 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes subastados se hallan depositados en poder de la parte demandada, en donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 21 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de enero de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de febrero de 1996, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos estanterías de madera-cristal, con herramientas; valoradas en 50.000 pesetas.
2. Una máquina de soldar "SAF", modelo IP-23, núm. 04 08; valorada en 15.000 pesetas.
3. Una máquina de soldar "Cebora", referencia Prof-35 HF; valorada en 40.000 pesetas.
4. Un compresor V-22 0 38 0 FIAC AD-25 - 24 0; valorado en 30.000 pesetas.
5. Una muina esp. taladro, tres brocas "Lengo-Etxea"; valorada en 400.000 pesetas.
6. Un ordenador marca "Epson PC AX", portátil; valorado en 25.000 pesetas.
7. Una máquina de escribir "Olivetti Línea 98"; valorada en 10.000 pesetas.
8. Una máquina de escribir "Olivetti Línea 90"; valorada en 8.000 pesetas.
9. Una máquina de escribir "Gabriele"; valorada en 15.000 pesetas.
10. Doce sierras, 245 0 x 25 4 - 8 Z; valoradas en 36.000 pesetas.
11. Seis sierras 245 0 x 24 5 - 1 OZ; valoradas en 18.000 pesetas.
12. Ocho sierras 285 0 x 24 8 - 6 Z; valoradas en 32.000 pesetas.
13. Diez sierras 285 0 x 25 6 - 1 OZ; valoradas en 40.000 pesetas.
14. Diez sierras 3 01 0 x 25 8 - 1 OZ; valoradas en 30.000 pesetas.
15. Veinte llaves vaso, referencia 55, de 0 24 milímetros; valoradas en 5.000 pesetas.
16. Veinte llaves vaso, referencia 55, de 0 28 milímetros; valoradas en 8.000 pesetas.
17. Veinte llaves vaso, referencia 55, de 0 30 milímetros; valoradas en 5.000 pesetas.
18. Un juego de llaves combinadas, referencia 13 - 120; valoradas en 5.000 pesetas.
19. Una fotocopiadora "Canon NP-155"; valorada en 75.000 pesetas.
20. Un fax "Canon", modelo 23 0; valorado en 25.000 pesetas.
21. Tres mesas de despacho; valoradas en 30.000 pesetas.
22. Cuatro archivadores y cuatro estufas; valoradas en 20.000 pesetas.
23. Un ordenador marca "Raxon", modelo AOC; valorado en 25.000 pesetas.
24. Una impresora marca "Fujitsu", modelo DL34 00; valorada en 5.000 pesetas.
25. Dos sillas de ordenador; valoradas en 10.000 pesetas.
26. Seis brocas m/c 0 31 milímetros; valoradas en 12.000 pesetas.

27. Seis brocas m/c 0 33 milímetros; valoradas en 15.000 pesetas.
28. Seis brocas m/c 0 37 milímetros; valoradas en 18.000 pesetas.
29. Seis brocas m/c 0 39 milímetros; valoradas en 24.000 pesetas.
30. Veintidós bandas de lija, 3900 x 100 gr 280; valoradas en 22.000 pesetas.
31. Catorce bandas de lija, 3900 x 100 gr 120; valoradas en 14.000 pesetas.
32. Dos rollos de lija 120 x 50.000 gr 120; valorados en 15.000 pesetas.
33. Dos rollos de lija, 120 x 50.000 gr 100; valorados en 15.000 pesetas.
34. Dos portaherramientas M008 V; valorados en 5.000 pesetas.
35. Cuatro escariadores máquina 4 milímetros; valorados en 2.000 pesetas.
36. Cuatro escariadores máquina 6 milímetros; valorados en 2.000 pesetas.
37. Seis escariadores máquina 8 milímetros; valorados en 4.000 pesetas.
38. Tres escariadores máquina 10 milímetros y uno de 14 milímetros; valorados en 4.000 pesetas.
39. Seis juegos machos de mano M-6 y tres de M-8; valorados en 9.000 pesetas.
40. Dos juegos machos de mano M-10 y cuatro M-12; valorados en 6.000 pesetas.
41. Un juego machos de mano M-20; valorados en 5.000 pesetas.

Total valoración, 1.139.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

En Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 52.783**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 681 de 1995 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de María del Carmen Eusebio Marañón, representada por la procuradora doña María Pilar Morellón Usón, contra Lisardo Andrés Rupérez y María del Carmen Moreno Llorens, ambos con domicilio en Zaragoza (calle Arquitecto Magdalena, número 6, 4.º C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo a la subasta, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones núm. 4.919, que este Juzgado tiene abierta en la agencia núm. 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a un tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 12 de diciembre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de enero de 1996; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera subasta. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

El bien embargado y que sale a subasta es el siguiente:

Número 12 de orden correlativo. — Vivienda o piso tercero izquierda, tipo E, en la tercera planta, de unos 64,33 metros cuadrados de superficie útil. Linda: frente, con rellano, caja de escalera y piso derecha de igual planta y casa; derecha entrando, calle Cartagena; izquierda, edificio o nave industrial en calle Luis Aula, núm. 2, y fondo o espalda, con piso derecha de igual planta de la casa núm. 22 del edificio. Le corresponde una cuota de 3,14% en el edificio y 9,41% en la casa a la que pertenece. El piso descrito pertenece a un bloque en la calle Cartagena de la ciudad de Zaragoza, señalado con los números 22, 24 y 26. La superficie total edificada es de 359,05 metros cuadrados en la planta baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al tomo 4.152, folio 171, finca núm. 1.737, inscripción 3.ª. Valorada en 4.950.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 52.312**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 538 de 1995, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Gerardo Casaucau Arbués y

Gloria Jauregui Araya, en reclamación de 2.286.179 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Gerardo Casaucau Arbués y Gloria Jauregui Araya, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 52.401**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 683 de 1995, a instancia de María Carmen Francés Ruiz, representada por la procuradora doña Elisa Borobia Lorente, contra José Luis Adán Domínguez, María Pilar Soria Gonzalo, Fernando Adán Domínguez, Vicenta Espigarrés Martínez, La Canastilla, S.C., Jesús Enrique Usé Solans y Luis Lipe, sobre propiedad horizontal, y por proveído del día de la fecha se ha mandado emplazar a Luis Lipe y La Canastilla, S.C., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se personen en los autos reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días contesten a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados La Canastilla, S.C., y Luis Lipe, mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 52.390**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 954 de 1994-C se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Metalcable, S.A., contra Francisco José Macarrilla Andrés, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4.878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de enero de 1996, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva de notificación a la parte demandada caso de que no pueda ser practicada personalmente.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Cinco octavas partes indivisas de la nuda propiedad de la casa sita en Zaragoza, avenida Cataluña, 32, de una extensión de 546,234 metros cuadrados, de los cuales 184 metros cuadrados corresponden a la casa, que consta de planta baja y tres plantas más, y el resto se destina a una nave. Inscrita en el Registro de la Propiedad 2-8, finca 4.071-N, libro 966, tomo 2.159, folio 1, inscripción tercera. Valorada en 50.625.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Cédula de notificación****Núm. 52.400**

En el procedimiento de menor cuantía núm. 223 de 1995, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de Antonia Morena Arias, Rosa Liarte Morena, Carmen Liarte Morraja, Pilar Liarte Morraja y Josefa Bosque Domingo, contra Emilia Liarte Morraja, Carmen Pérez López, José Luis Martín Mínguez y herencia yacente y herederos desconocidos de Mercedes Navarro Martínez, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiado literalmente su fallo, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de Antonia Morena Arias, Rosa Liarte Morena, Carmen Liarte Morraja, Pilar Liarte Morraja y Josefa Bosque Domingo, contra Emilia Liarte Morraja, Carmen Pérez López, José Luis Martín Mínguez y herencia yacente y herederos desconocidos de Mercedes Navarro Martínez, debo declarar y declaro:

—Que la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda, propiedad indivisa de todos los litigantes, en las proporciones indicadas, ha de dividirse, cesando en la indivisión.

—Que no siendo posible la división ni física ni jurídicamente por el grave desmerecimiento que sufriría la misma, en consecuencia se declara y acuerda que la misma habrá de venderse en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el producto de la venta entre los copropietarios en exacta proporción a su participación en la propiedad de la finca.

Considerando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

En cuanto a las costas, no se hace pronunciamiento respecto a los code demandados, dado su allanamiento, salvo respecto a la parte codemandada, que se encuentra en rebeldía, la cual abonará la cuarta parte de las costas ocasionadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Mercedes Navarro Martínez, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 52.606**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 635 de 1994-C se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de M. Ribes, S.A., contra Celia Beneit Serra, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 13 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4.878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 11 de enero de 1996, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 7 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva de notificación a la parte demandada caso de que no pueda ser practicada personalmente.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Finca urbana 41, apartamento 118, sito en Edificio Gran Canal, de Rosas,

Urbanización Santa Margarita. Inscrita en el tomo 1.914, folio 70, finca 8.391, del Registro de la Propiedad de Rosas. Valorada en 3.874.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 52.129**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de septiembre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos núm. 365 de 1995-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen y defendida por el letrado señor Casado Gracia, siendo demandados Antonio Peña Rica, Francisco Moreno Sanz y Primitivo García Fernández, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Antonio Peña Rica, Francisco Moreno Sanz y Primitivo García Fernández, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco de Santander, S. A., de la cantidad de 30.100.350 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Francisco Moreno Sanz.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 52.165**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de tercera de mejor derecho número 572 de 1995-C, en los que obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 554 de 1995. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de tercera de mejor derecho número 572 de 1995-C, instada por Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, bajo la dirección del letrado señor Ibarra Castellano, contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián, dirigida por el letrado señor Vacas, contra Antonio Baudín Cortés y María Mercedes Acín Tolosa, representados por el procurador señor Ortiz Enfedaque, bajo la dirección de la letrada señora Aguilar Martínez, y contra Anclajes y Fijaciones, S.L., Alfredo Gargallo Peropadre y Nacera Guedouani Boudjenane, rebeldes, dimanantes del juicio ejecutivo número 842 de 1994, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Caja Rural del Jalón, contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Antonio Baudín Cortés, María Mercedes Acín Tolosa, Anclajes y Fijaciones, S.L., Alfredo Gargallo Peropadre y Nacera Guedouani Boudjenane, debo declarar y declaro el derecho de la actora a ser reintegrada de su crédito derivado del préstamo de 15 de febrero de 1993, referido en la demanda, con preferencia a la acreedora Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en juicio ejecutivo número 842 de 1994-C de este Juzgado, y sin expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.» (Sigue publicación.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la codemandada Anclajes y Fijaciones, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 13****Cédula de citación de remate****Núm. 52.166**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 16 de octubre de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 599 de 1995-C, promovido por Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra Macro Construcciones Illueca, S.L., José Antonio Urbano López y Lucía García Veintemillas, en

reclamación de 4.291.911 pesetas de principal, más la de 1.500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. Urbana. — Solar sito en el término municipal de Illueca, en la calle Mayor, número 10, de 75 metros cuadrados. Título de compra inscrito al tomo 1.592, folio 186, finca 6.258.

2. Urbana. — Casa en el término municipal de Illueca, en la calle Mayor, número 12, con una superficie de 160 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.505, folio 108, finca 4.569.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Macro Construcciones Illueca, S.L., José Antonio Urbano López y Lucía García Veintemillas, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 52.168**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en el expediente de suspensión de pagos núm. 241 de 1995-B seguido a instancia de la compañía mercantil Rafycar, S.A., por auto de esta fecha ha decretado el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de la misma, con una diferencia a favor del activo de 2.450.362 pesetas.

Se convoca a los acreedores de la Junta general que tendrá lugar en la sala de audiencia núm. 12 (sita en plaza del Pilar, núm. 2, edificio A, planta calle) el día 16 de enero de 1996, a las 10.00 horas, previniendo a los mismos que podrán concurrir personalmente o por medio de su representante con poder suficiente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de créditos y sus acreedores con derecho a abstención, y la proposición de convenio presentada por la deudora, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Y se hace extensión el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados, en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 52.313**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 605 de 1995-B, instados por la Comunidad de propietarios de la urbanización Villa Cumbres del Moncayo, contra Jesús Guillermo Pardo Ciprés, Mohamed Fahti Khalil al Zourba, Luis Muñoz Márquez y Khalil Zourba Shabaro, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Luis Muñoz Márquez y Khalil Zourba Shabaro, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

**JUZGADO NUM. 13****Cédula de citación de remate****Núm. 52.393**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 16 de octubre de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 609 de 1995-C, promovido por Banco de Sabadell, S.A., contra Manuel Foronda Casasús y otro, en reclamación de 378.067 pesetas de principal, más la de 160.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace que saber se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. Urbana en término de Miralbueno, de esta ciudad, en la partida de "Garrapinillos", en la Torre Bálmez, de 2.060 metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe una casa compuesta de planta baja y otra elevada, destinadas cada una a albergar una vivienda. Cada una de las dos plantas ocupa 90,39 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.505, libro 971, folio 141, finca 67.357 del Registro número 10 de Zaragoza.

2. Urbana número 5. — La vivienda o piso 1.º izquierda, interior, en la primera planta superior, de 64,12 metros cuadrados, con derecho a usar la terraza de un patio interior de luces y del posterior, en su respectiva porción delimitada, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,80%. Forma parte de una casa en la calle Rosas, de esta ciudad, sin número,

hoy señalada con el número 2. Inscrita al tomo 2.421, libro 763, folio 184, finca 18.362-N del Registro número 9 de Zaragoza.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Manuel Foronda Casasús, por ignorarse su domicilio o paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 14

##### Cédula de citación de remate Núm. 52.395

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 671 de 1995-A, instados por Banco Español de Crédito, S.A., contra Arnaldo Miguel Escó González, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a la citada parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que lo represente y letrado que lo defienda, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que la citación de remate del demandado Arnaldo Miguel Escó González tenga lugar, libro el presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 52.349

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de la ciudad de Calatayud (Zaragoza) y su partido judicial;

Hace saber:

1.º Que ante este Juzgado se sustancia, en autos civiles concursales seguidos con el núm. 4 de 1995, expediente de quiebra necesaria del comerciante individual Angel Esteban Enguita, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en avenida de Ramón y Cajal, núm. 2, bloque A, 4.º, promovidos por el procurador de los Tribunales don Ricardo Moreno Ortega, en la representación que ha acreditado de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Banco Central Hispanoamericano, S.A., y de Banco Español de Crédito, S.A.

2.º Que por resolución de esta misma fecha se ha dictado resolución, por la que, entre otros particulares, se ha acordado lo siguiente:

a) Declarar en estado legal de quiebra necesaria al comerciante individual Angel Esteban Enguita, mayor de edad, casado con María Carmela Marín Giménez, de esta vecindad, con domicilio en avenida de Ramón y Cajal, núm. 2, bloque A, piso 4.º, al que, en consecuencia, debo declarar y declaro inhabilitado para la administración y disposición de sus bienes, así como para el ejercicio de cualquier acto de comercio.

b) Fijar la retroacción de la quiebra, con carácter cautelar, y sin perjuicio de lo que en su día resulte de la sustanciación de la pieza tercera a la fecha de 1 de octubre de 1993.

c) Nombrar comisaria de la quiebra a doña María Angeles Lázaro Francia, economista, profesora mercantil, auditora y censora jurada de cuentas, con domicilio profesional en esta ciudad (plaza del Fuerte, número 15, 1.º). Y nombrar depositario de la quiebra a don Juan Antonio Verón Gállego, economista, censor jurado de cuentas, con domicilio profesional en esta ciudad (calle Jardines, núm. 5).

d) Proceder a la inmediata ocupación de los bienes, libros, papeles y documentos de giro del quebrado, en la forma prevista en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, poniéndose bajo la custodia del nombrado depositario hasta en tanto sean nombrados los síndicos de la quiebra, y a la intervención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, participándole dicha intervención al señor administrador de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a los efectos oportunos, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza correspondiente.

e) Que por la señora comisaria de la quiebra se forme el estado de situación y relación de acreedores, que deberá presentar ante este Juzgado en el término de tres días, por lo que resulte del libro mayor, o, en su caso, de los demás libros y papeles del quebrado. Verificado lo anterior, acordar lo procedente para la celebración de la primera Junta general de acreedores, con el fin de proceder al nombramiento de los síndicos de la quiebra.

f) La acumulación al presente juicio universal de todas aquellas ejecuciones que estuvieren pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en las que únicamente se persigan bienes hipotecados.

g) Requerir a cuantas personas tuvieran en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifesten a la señora comisaria de la quiebra, bajo apercibimiento de ser declaradas cómplices del quebrado, y previniendo, asimismo, a quienes pudieran adeudar cantidades al quebrado que las deberán entregar en depósito, bajo los apercibimientos legales.

Y para que así conste y sea de general y público conocimiento, libro el presente edicto en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, José Luis Eduardo Morales Ruiz.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 52.351

Don José Luis E. Morales Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 88 de 1994, a instancia de Sucona, S.L., y Salvador López Román, representados por el procurador señor Moreno Ortega, contra Gloria Listerri Foz, representada por el procurador señor Alvira Zubía, se ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez, el día 12 de diciembre próximo; por segunda, en su caso, el día 12 de enero de 1996, y por tercera el día 12 de febrero siguiente, todas ellas a las 12.00 horas, la finca propiedad de Gloria Listerri Foz, para responder de la obligación hipotecaria número 1, clase C, que consta en autos, y responde de la cantidad de 500.000 pesetas, parte de costas e intereses, según escritura otorgada ante el notario de Madrid don Manuel Sainz López-Negrete, bajo el núm. 1.419 de protocolo, bajo las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de la finca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

2.º Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda. Las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

3.º Dichas posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4.º Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

1. Terreno de secano en el paraje del "Collado de Carenas", de 385 metros cuadrados, parcela 114-y del plano de la urbanización. Sobre dicha parcela se encuentra construida la siguiente edificación: Casa rural unifamiliar, con dos dormitorios, salón-comedor con chimenea, cocina, servicios, porche cubierto en el acceso, que mide unos 65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ateca en el tomo 1.180 del archivo, libro 30 de Carenas, folio 219, finca número 2.159, inscripción segunda. Valorada a efectos de subasta en 1.850.000 pesetas.

Dado en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, José Luis E. Morales Ruiz. — El secretario.

#### CASPE

##### Cédula de requerimiento

Núm. 52.134

Conforme a lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 136 de 1995, instados por Banco Español de Crédito, S.A., contra otro, Ramón Pascual Fernández y Enriqueta Ralfas Repollés, se requiere por medio de la presente a dichos demandados para que abonen a la actora, según refiere el artículo 131, regla 2.ª, núm. 30, de la citada Ley, en el término de diez días, la cantidad reclamada en el presente procedimiento de 23.240.028 pesetas, más los intereses que se devenguen hasta el completo abono, y transcurrido este plazo sin haberlo realizado se acordará.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a los indicados Ramón Pascual Fernández y Enriqueta Ralfas Repollés, expido y firmo la presente en Caspe a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

#### DAROCA

Núm. 52.131

Doña Yolanda Saganta Barra, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de prevención de abintestado con el número 46 de 1995, instado de oficio por este Juzgado, siendo parte el ministerio fiscal, por fallecimiento de José Sierra Mata y Luisa Cebollada Idiago, fallecidos en Paniza el día 21 de abril de 1995 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de casados, sin descendientes, y en providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Daroca a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria, Yolanda Saganta Barra.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 52.757

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 192 de 1995, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Alfonso Sueiro Mateos y Angela Polo Sebastián, en reclamación de la cantidad de 2.572.688 pesetas, en los que por proveído del día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días el bien que más adelante se dirá.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 11 de diciembre de 1995, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 11 de enero de 1996, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 9 de febrero siguiente, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

#### Condiciones:

1.º El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018019295, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.º Hasta el día señalado por el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.º Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta:

Casa sita en calle Mayor, núm. 13, de Gotor, de 50 metros cuadrados de extensión. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.572, libro 53, folio 118, finca núm. 3.159. Valorada en 9.000.000 de pesetas

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — La secretaria.

### JUZGADO NUM. 2. — JACA

Núm. 52.352

Don Francisco Javier Frauca Azcona, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Jaca (Huesca) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 140 de 1995, se sigue juicio de menor cuantía en el que, a instancia de la Comunidad de propietarios del edificio Olimpiada, de Jaca, demandante, se ha dictado la providencia que dice:

«Providencia. — Juez señor Frauca Azcona. — Jaca a 9 de octubre de 1995. Dada cuenta, los precedentes escritos y exhorto al mismo acompañado a los autos de su razón, menor cuantía número 140 de 1995, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y, en su virtud, emplácese a la demandada Sanclemente, 11, S.L., de la que se indicó domicilio en Zaragoza (calle Blancas, núms. 4-6), por medio de edictos, para que en el término de diez días comparezca en los presentes autos, personándose en forma, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y que se publicarán con los insertos necesarios en los "Boletines Oficiales" de Huesca y de Zaragoza, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, librándose para su efectividad los despachos necesarios.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.» (Aparecen dos firmas.)

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Sanclemente, 11, S.L., a los fines y término acordados en la anterior inserta, expido el presente en Jaca a nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Francisco Javier Frauca Azcona. — La secretaria.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

##### Cédula de notificación

Núm. 52.350

Don Enrique Carlos Domeque Goya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de procedimiento abreviado número 25 de 1995, seguidos por coacciones, contra Eladio Bello Gálvez, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo acordar y acuerdo el sobreseimiento de las presentes actuaciones y acuerdo la continuación de las mismas por los trámites del juicio de faltas. Notifíquese la presente al ministerio fiscal.»

Y para que sirva de notificación en forma a Eladio Bello Gálvez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Enrique Carlos Domeque Goya.

### JUZGADO NUM. 1

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

Núm. 52.132

En este Juzgado y en virtud de denuncia interpuesta por Francisco Javier García Espatolero y Francisco Javier García Leal, contra Pedro Jesús Dupont Bernad y Carlos Bernal Clavero, se incoó el presente juicio de faltas núm. 48 de 1995, por amenazas proferidas por los denunciados a los denunciados el pasado día 8 de agosto de 1995 en Castiliscar, y en el que, en resolución de esta fecha, se ha acordado citar a Pedro Jesús Dupont Bernad para que el día 21 de noviembre próximo, a las 10.45 horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas en calidad de denunciado, con apercibimiento de que en caso de incomparecencia podrá celebrarse el juicio en su ausencia.

Y para que conste y sirva de citación a Pedro Jesús Dupont Bernad, del que se desconoce su domicilio, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 51.834

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 732 de 1995, instados por Bienvenido Magén Pardos, contra Construcciones Beccaría, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 20 de noviembre de 1995, a las 9.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Construcciones Beccaría, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 51.835

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 737 de 1995, instados por María Raquel Martínez Milla y María Luisa Ródenas González, contra Bochabigs, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 21 de noviembre de 1995, a las 8.40 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Bochabigs, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.836

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 600 de 1995, instados por Claudia Reyero Avila, María Pilar Arnal Sangrós y Lucía Ostalé Higuera, contra Confecciones Anguix, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 16 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Confecciones Anguix, S.L., a que pague a las demandantes las siguientes cantidades: a Claudia Reyero Avila, 364.697 pesetas; a María Pilar Arnal Sangrós, 364.697 pesetas, y a Lucía Ostalé Higuera, 364.697 pesetas, y además el 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Anguix, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 51.837**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 566 de 1995, instados por Diputación General de Aragón, contra Intercop Ibérica, S.A., Félix Orea García, Daniel Contín Osta, Román Zueco Serrano, Francisco J. Sánchez Mayor, Alberto Gonzalo Burgos y Oswaldo D. Lasheras Cortés, sobre acta de infracción, se ha dictado sentencia de fecha 26 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo declarar y declaro contraria a la norma del artículo 43.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 2 de la Ley 10 de 1994, de 19 de mayo, la actividad de Intercop Ibérica, S.A., como empresa de trabajo temporal en la ciudad de Zaragoza desde 26 de mayo de 1994 hasta, al menos, 22 de febrero de 1995, inclusive»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación al demandado Daniel Contín Osta, en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 51.857**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 587 de 1995, instados por María Luisa Yubero Grado, contra PRV Editores, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 16 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara concluidos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada PRV Editores, S.L., a que pague a la demandante que se relaciona la siguiente cantidad: a María Luisa Yubero Grado, 636.712 pesetas, y además el 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.»

Y para que sirva de notificación a la demandada PRV Editores, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.331**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 624 de 1995, instados por Celia Dobato Alcaine, contra Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 17 de octubre de 1995 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., a que, a su exclusivo cargo, haga efectiva la siguiente indemnización: a Celia Dobato Alcaine, 99.603 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 52.332****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 476 de 1995, instados por Pablo Gajón Gajón y María Pilar Galera Vicente, contra Alimentaciones y Distribución CA, S.L., y Cuarte Alimentación S.L., en solicitud por despido con incidente de ejecución, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y al encontrarse la demandada en

ignorado paradero se le cita para que el día 27 de noviembre de 1995, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Alimentaciones y Distribución CA, S.L., y Cuarte Alimentación S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 51.838**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 261 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de octubre de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Jesús Martínez Zapata solicitando ejecución en los presentes autos núm. 93 de 1995, seguidos contra Emilio Relancio, S.A.

Segundo. — Que la sentencia de 31 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 4.345.135 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 4.345.135 pesetas en concepto de principal, más la de 520.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Emilio Relancio, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 51.839**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecución número 163 de 1995, seguida a instancia de Fortunato Domingo Espinosa, contra Vicente Manuel Gil Soria, ha sido dictada la siguiente y literal

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — Zaragoza a 20 de septiembre de 1995. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Unase el anterior escrito del letrado del ejecutante a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria. A la vista de su contenido, se tiene al ejecutante Fortunato Domingo Espinosa por satisfecho de su reclamación. Se levantan los embargos trabados en autos. Librese oficio a Tráfico, a los fines de anotación de la cancelación del embargo trabado sobre el vehículo matrícula B-1444-IV. Acreditado que sea lo anterior, archívense las actuaciones sin más trámite.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme: El magistrado-juez.»

Y para que sirva de notificación y citación a Vicente Manuel Gil Soria, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 51.840**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 260 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de octubre de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Amadeo Herreras Belled solicitando ejecución en los presentes autos núm. 317 de 1995, seguidos contra Rafycar, S.A., e interventores de la suspensión de pagos.

Segundo. — Que la sentencia de 4 de julio de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 4.207.500 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 4.207.500 pesetas en concepto de principal, más la de 504.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Rafycar, S.A., e interventores de la suspensión de pagos, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 52.112**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 333 de 1995, seguido a instancias de José Alias Laplana y otros, contra Manufacturas Pemosá, S.L., y otros, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 164 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparecen José Alias Laplana y otros, representados por el letrado don Fernando Burillo García, no compareciendo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Manufacturas Pemosá, S.L., Fondo de Garantía Salarial e interventores de la suspensión de pagos a que abonen a la parte actora las siguientes cantidades: 110.509 pesetas al señor Alias Laplana; 92.448 pesetas al señor Andrés Fernández; 92.448 pesetas al señor Arilla Lahoz; 85.512 pesetas al señor Bartolomé Marqueta; 120.460 pesetas al señor Burillo Subías; 123.713 pesetas al señor Manzano Lancís; 106.104 pesetas al señor Conte Val; 55.955 pesetas al señor Chirón Gil; 123.713 pesetas al señor Diago-López; 81.426 pesetas al

señor Díaz Garcés; 87.215 al señor Garcés Lasauca; 123.713 pesetas al señor García Tejel; 101.703 pesetas al señor Lasala Izquierdo; 46.225 pesetas al señor Martínez Tena; 127.215 pesetas al señor Ojeda Arcas; 88.003 pesetas a Pilar Ojeda Arcas; 88.985 pesetas al señor Pardos Pardos, y 106.104 pesetas al señor Romanos Romanos, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Manufacturas Pemosá, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 52.113**

Don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 517 de 1995, seguidos a instancia de Ana Carmen Espligares Ferrández y otras, contra Manufacturas Pemosá, S.L., y otros, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 72 de 1995, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Manufacturas Pemosá, S.L., y otros, interventores y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: a Ana Carmen Espligares Ferrández, 346.885 pesetas; a María Pilar Villuendas Andreu, 20.893 pesetas, y a María Pilar Villuendas Pardo, 146.065 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Manufacturas Pemosá, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 52.114**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 526 de 1995, seguidos a instancias de María Jesús Villalba Palacios, contra Confecciones Anguix, S.L., y otros, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 175, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 17 de octubre de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y con asistencia del secretario que refrenda; llamadas las partes comparece la actora María Jesús Villalba Palacios, no compareciendo la parte demandada, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demanda-

da Confecciones Anguix, S.L., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades: a María Jesús Villalba Palacios, 258.741 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Confecciones Anguix, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 52.116

Don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 515 de 1995-2, seguidos a instancia de Ildefonso García Colomo, contra Taller Técnico de Obras y Servicios, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" núm. 174 de 1995-2, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Taller Técnico de Obras y Servicios, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 413.679 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, excepto indemnización.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Taller Técnico de Obras y Servicios, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de citación

Núm. 52.341

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 606 de 1995, instados por Harouna Krumbally, contra Construcciones y Escaladores, S.L., y Roldán Pastor, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 21 de noviembre de 1995, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones y Escaladores, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 52.343

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 262 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 18 de octubre de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Roberto Aznar Ibáñez solicitando ejecución en los presentes autos núm. 204 de 1995, seguidos contra Hijos de Pedro Alonso, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 5 de septiembre de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 701.252 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 701.252 pesetas en concepto de principal, más la de 84.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Hijos de Pedro Alonso, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

## JUZGADO NUM. 3

### Cédula de citación

Núm. 52.115

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 549 de 1995-3, instados por Ramón Lombardo Ortega, contra Panamá del Mueble, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 20 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Panamá del Mueble, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.117

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 205 de 1995, a instancia de María Carmen Tarazona Bonilla y otra, contra Pirenaica de Alimentación, S.L., se ha dictado en fecha 11 de septiembre de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la demandada Pirenaica de Alimentación, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 845.874 pesetas y 50.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Pirenaica de Alimentación, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 52.118

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 203 de 1995, a instancia de María Teresa Andrés Cuadrado, contra Grupo

Alece, S.A., se ha dictado en fecha 11 de octubre de 1995 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la demandada Grupo Alece, S.A., y, sin necesidad de requerimiento previo, procedase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 750.000 pesetas y 40.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Grupo Alece, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 53.137

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 575 de 1995-3, instados por Angel María Marín Fuertes, contra Aurisa Nuevos Regadíos, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 22 de noviembre, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 52.344

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 197 de 1995, seguidos a instancia de Pedro Gálvez Villalba y otros, contra Jaime Gutiérrez, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Jaime Gutiérrez, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 11.658.067 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Jaime Gutiérrez, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 52.345

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 433 de 1995, a instancia de Clara Gort Puerto, contra Red de Contenedores, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 3 de octubre de 1995 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Clara Gort Puerto, contra Red de Contenedores, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora intentado por la citada empresa en fecha 30 de junio de 1995 y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 31 de octubre de 1995, fecha prevista de extinción de natural de la relación laboral en virtud del contrato pactado entre las partes, a razón de 3.110 pesetas diarias, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena,

pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Red de Contenedores, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 52.346

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 242 de 1995, seguidos a instancia de Manuel Sanz Cavero y otros, contra Prosehi, S.A., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de octubre de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Prosehi, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 240.920 pesetas en concepto de principal, más la de 25.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la empresa ejecutada para que haga manifestación sobre bienes y derechos e indique personas que ostente derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes.

Se decreta el embargo del crédito que la ejecutada ostenta contra la Diputación General de Aragón, así como la fianza que tiene depositada en dicho organismo.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Prosehi, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Núm. 52.347

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 240 de 1995, seguidos a instancia de José Navarro Sampérez, contra Comercial Sidecosa, S.A., en reclamación por despido, con fecha 9 de octubre de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Comercial Sidecosa, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 6.754.980 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Comercial Sidecosa, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 52.333

En ejecución núm. 248 de 1995, despachada en autos núm. 417 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Roberto Larque Carrera, contra Prosehi, S.A., sobre cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Prosehi, S.A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 559.425 pesetas en concepto de principal, la de 61.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 55.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Se decreta el embargo de las cantidades por facturación que la Diputación General de Aragón deba abonar a la demandada, así como de la fianza que tiene depositada Prosehi, S.A., en la Diputación General de Aragón hasta el límite de las responsabilidades perseguidas por principal e intereses y costas de la presente ejecución.

Líbrese oficio al Departamento correspondiente de la Diputación General de Aragón, a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado las cantidades embargadas a la ejecutada e ingrese su importe en la cuenta titulada "depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya.

Librense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Prosehi, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 52.334**

En ejecución núm. 249 de 1995, despachada en autos núm. 447 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de José María Aguilar García, contra Soldadura y Calderería Aragón, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Soldadura y Calderería Aragón, S.L., con domicilio en Cadrete (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 457.012 pesetas en concepto de principal, la de 50.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 45.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Soldadura y Calderería Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 52.335**

En ejecución núm. 251 de 1995, despachada en autos núm. 361 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco J. García Navarro, contra Prosehi, S.A., sobre cantidad, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Prosehi, S.A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 5.541.039 pesetas en concepto de principal, la de 600.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 500.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Se decreta el embargo de las cantidades por facturación que la Diputación General de Aragón deba abonar a la demandada, así como de la fianza que tiene depositada Prosehi, S.A., en la Diputación General de Aragón hasta el límite de las responsabilidades perseguidas por principal e intereses y costas de la presente ejecución.

Librese oficio al Departamento correspondiente de la Diputación General de Aragón, a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado las cantidades embargadas a la ejecutada e ingrese su importe en la cuenta titulada "depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Prosehi, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 52.336**

En ejecución núm. 250 de 1995, despachada en autos núm. 160 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de David Fernández Osta, contra Ricardo Barbero Barbero, en reclamación por despido, en esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución del auto de fecha 21 de junio de 1995 dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes del ejecutado Ricardo Barbero Barbero, con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 867.375 pesetas en concepto de principal, la de 95.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 86.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas. Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargados propiedad de la parte deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Ricardo Barbero Barbero, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.119**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 239 de 1995, sobre cantidad, a instancia de José María Collado Aguirre y otros, contra Congelados Ibéricos, S.A., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de diciembre de 1993 dictada en el proceso núm. 772 de 1993, seguido a instancia de José María Collado Aguirre y otros, contra Congelados Ibéricos, S.A., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 19.830.748 pesetas, más 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Congelados Ibéricos, S.A., y Frioalimentos d'Aragón, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.120**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 464 de 1995, a instancia de Pedro L. Cacho Millán, contra BS Aragón, S.A., sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por Pedro L. Cacho Millán, Luis C. Pérez Badía, Carlos Ferrer Recio, Antonio Salas Diestre, José Luis Gardel Gómez, Mariano Alamán Lapena, J.M. García Calvo, Emilio Zalabardo García Muro y M. Carmen Acín López, contra la empresa BS Aragón, S.A., declarando que les adeuda las siguientes cantidades: a Pedro L. Cacho Millán, 587.574 pesetas; a Luis C. Pérez Badía, 361.708 pesetas; a Carlos Ferrer Recio, 704.700 pesetas; a Antonio Salas Diestre, 475.464 pesetas; a José Luis Gardel Gómez, 410.388 pesetas; a Mariano Alamán Lapena, 486.570 pesetas; a J.M. García Calvo, 475.510 pesetas; a Emilio Zalabardo García Muro, 667.116 pesetas, y a M. Carmen Acín López, 81.874 pesetas, y condeno a la empresa BS Aragón, S.A., al pago de estas cantidades.

Notifíquese a las partes que contra la presente sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada BS Aragón, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Madre Ráfols, 2, 9.º, oficina 1, de Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 52.121**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 196 de 1988, seguidos a instancia de Manuela Aguayo Martínez, contra Añisok, S.A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1995. — Dada cuenta, y visto el estado general en que se encuentran las presentes actuaciones seguidas a instancia de Manuela Aguayo Martínez, contra Añisok, S.A., sobre viudedad, y concretamente el escrito del Ministerio de Justicia de fecha 18 de septiembre de 1995, en aplicación de lo prevenido en el artículo 300 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Procesal Laboral, librese nuevo exhorto al jefe de la Oficina Consular Española o, en su caso, jefe de la misión diplomática española en la ciudad de Bata (Guinea Ecuatorial), a los fines requeridos por exhorto de 30 de

marzo de 1995, añadiendo que el importe resultante de las actuaciones interesadas se transfiera a la cuenta corriente 01-996.000-6 en el BBV de paseo de Pamplona, número 12, de este Juzgado, acompañando testimonio de la sentencia de instancia de los presentes autos número 8 de 1988 y de su firmeza, así como de todas las actuaciones ejecutivas obrantes en este procedimiento número 196 de 1988, y todo ello a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia e Interior, librándose al efecto el oportuno oficio.

Notifíquense por edictos a la demandada los proveídos de 9 de febrero de 1995, 15 de febrero y 24 de febrero, auto de 30 de marzo y providencia de 29 de mayo, resoluciones de 1995, sin perjuicio de notificarlas por medio de las diligencias interesadas en el expresado exhorto. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mf.»  
Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Añisok, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 52.122**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 242 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Joaquín Sancho Giménez, contra 24 Horas Zara Electric, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 5 de julio de 1995 dictada en el proceso núm. 254 de 1995, seguido a instancia de Joaquín Sancho Giménez, contra 24 Horas Zara Electric, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 275.175 pesetas, más 27.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada 24 Horas Zara Electric, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 52.791**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 575 de 1995, a instancia de Cristóbal Chacón Hidalgo y otro, contra BM Bungalows, S.L., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Cristóbal Chacón Hidalgo, contra BM Bungalows, S.L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 21 de noviembre de 1995, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada BM Bungalows,

S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle María Luna, 11, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 52.792**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 394 de 1995, a instancia de Jesús Ramos Monge, contra Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Dada cuenta. Unase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social el día 16 de noviembre de 1995, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima; doy fe. — Ante mf.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Taller Técnico de Obras y Servicios, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 52.797**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 682 de 1995, a instancia de Manuel González Lasheras, contra Revimoto, S.L., y Fogasa, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Manuel González Lasheras, contra Revimoto, S.L., y Fogasa, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 16 de noviembre de 1995, a las 12.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Revimoto, S.L., con último domicilio conocido en calle Batalla de Lepanto, núm. 4, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — GIRONA Núm. 52.111**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos de juicio promovidos por José A. Pulido Vergara y otros, en reclamación de cantidad, contra Vallés Industrias Orgánicas, S.A., y otros, bajo autos número 1.059 de 1994, se ha acordado celebrar el acto de juicio el día 28 de noviembre de 1995, a las 9.40 horas, en el local del Juzgado de lo Social número 1 de Girona, con la prevención de que no se suspenderá el acto por falta de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a Vallés Industrias Orgánicas, S.A., de Mollet del Vallés; Coveram, S.A., Alberto Andrés Doménech, Esteban Montaña Tomasa, María Josefa Pujol Sequés, María Pujol Sequés, Valentín Garrigasait Sarri, Bhisia, S.A., Irene Pujadas Farré, Zinón, S.A., Sonia Alzamora García, Carlos Soteras Carrera, de Barcelona; Soneuro 2100, S.L., de Celrá (Girona); Andreu Gispert Llovet y Jordi Pujol Font, de Terrassa (Barcelona), y Angel Vergara García, de Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente edicto en Girona a diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

|  | Precio     |
|--|------------|
| Suscripción anual .....  | 15.340     |
| Suscripción por meses .....  | 1.480      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)  | 5.880      |
| Ejemplar ordinario .....   | 68         |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. |            |
| Importe por línea impresa o fracción .....   | 231        |
| Anuncios con carácter de urgencia.....   | Tasa doble |
| Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....       | 125        |
| Anuncios por reproducción fotográfica:   |            |
| Página entera .....  | 40.425     |
| Media página .....   | 21.525     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial